

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 14 TELEFONO NO. 3416912

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE:
BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO:

LUZ DARY ARIAS DE AVILA

CUADERNO: 1

FOLIOS:

FECHA DE RADICACIÓN: 08 marzo de /2012

RADICACION:

11001400306220120313

062-2012-00313-00- J. 04 C.M.E.S.



11001400306220120313

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

2012-0313

JLZGADO DE ORIGEN 62 CM MUNICIPAL
DE BOGOTA

Remate
9 / Febrero / 2022
10:30 AM
Vehículo.

CUADERNO

1

PRINCIPAL

Señor
JUEZ CIVIL
E.

Municipal de BOGOTÁ, D. C.
(REPARTO)

S.

D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO MIXTO DEL BANCO DE BOGOTÁ CONTRA LUZ DARY ARIAS DE AVILA - SANDRA BIBEY AVILA ARIAS

Asunto : CONFIRIENDO PODER

MARIA TERESA FLOREZ VELANDIA, ciudadana colombiana, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.551.702 de Bogotá., actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública número 1509, otorgada el día 23 de febrero de 2011 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá por el doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a): MANUEL MELO CARRANZA ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación número 79148636 de BOGOTÁ, abogado titulado con tarjeta profesional número 58904 del C. S de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ inicie y lleve hasta su terminación un proceso ejecutivo MIXTO de menor cuantía contra LUZ DARY ARIAS DE AVILA identificado(a) con CC 41752858 con domicilio y residencia en la ciudad de BOGOTÁ y contra SANDRA BIBEY AVILA ARIAS con identificación 52243162, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporad(as) en el (los) pagaré(s) número(s) 32851119131 la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el ART. 11 de la Ley 1395 de 2010

Del Señor Juez, atentamente,


MARIA TERESA FLOREZ VELANDIA
C.C. No. 51.551.702 de Bogotá.

Acepto:


MANUEL MELO CARRANZA
C.C. No. 79148636 de BOGOTÁ
T. P. 58904 C. S de la J

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de
Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué
presentado personalmente por:



FLOREZ VELANDIA MARIA TERESA

quien exhibió la: C.C. 51551702
y Tarjeta Profesional No.

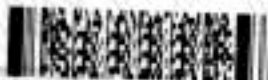
y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente
documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 980/70 concordante con

Art 4 Dec. 1681/98)

Bogotá D.C. 27/02/2012

dsdds3xww3xwwxsw



A2

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

[Handwritten signature]



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.509

MIL QUINIÉNTOS NUEVE

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTITRES (23) DE

FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2.011)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE

BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL.

DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. con Nit No. 860.802.964-4.

A: MARIA TERESA FLOREZ VELANDIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.551.702 expedida en Bogotá.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintitres (23) días del mes de febrero de dos mil once (2011), en el despacho de la Notaría Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, siendo Notario EDUARDO DURAN GOMEZ

Compareció el doctor LUÍS CARLOS MORENO PINEDA, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 438.334 expedida en Usaquén, obrando en su condición de Vicepresidente Administrativo, en ejercicio y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las Leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de mil novecientos veintitrés (1923) con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que en fotocopia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que ella se expidan y dijo.

PRIMERO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Edmundo Duran Gomez
Notario de Bogotá D.C.

inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL**, a **MARIA TERESA FLOREZ VELANDIA**, también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 51.551.702 expedida en Bogotá, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA S.A.** -----

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso; -----

2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios, -----

3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a éstas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. -----

4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en los que el **BANCO** figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta indole, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del **BANCO**; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas, -----

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. -----



6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de

deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO.

7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 101, 432 y normas concordantes del C. P. C.

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona.

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO.

10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar está facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuando las obligaciones sean iguales o superen los NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el BANCO DE BOGOTÁ S.A., se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos.

Edmundo Torres Gómez
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO.- Que el(la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. -----

TERCERO.- Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** -----

CUARTO.- El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo. -----

QUINTO.- El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 320 del C. P. C., y en especial en su parágrafo. -----

SEXTO.- En todo caso la gestión de la Apoderada debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el **BANCO** para el cargo que desempeña la Apoderada. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

El(la) suscrito(a) Notario(a) **TREINTA Y OCHO (38)** del Circulo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaria, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. ---

ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N, LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Así como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales. -----

Se advirtió al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere(s); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. -----

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(l)(los) otorgante(s) y del

[illegible]



En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(ieron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 35

ADVERTI a los otorgantes sobre la formalidad del registro de esta escritura que fue elaborada en las hojas de papel sellado notarial números: *****

LEIDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma _____

\$ EXENTO

SUPERINTENDENCIA	\$ 3.700.00
------------------	-------------

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$ 3.700.00

IVA	\$ 18.016.00
-----	--------------

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996 y RESOLUCIÓN 11621 DE
DICIEMBRE 22 DE 2.010, modificada por la RESOLUCION 11903 DE
DICIEMBRE 30 DE 2.010. -----

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Edmundo Suárez Torres
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ D.C.

EL PODERDANTE

Luis Carlos Moreno Pineda
LUIS CARLOS MORENO PINEDA

C.C. No. 438.334

Obrando en calidad de Vicepresidente Administrativo del BANCO DE BOGOTA
S.A.

DIRECCION OFICINA:

TELEFONO OFICINA:

CELULAR:

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)

DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C

Eduardo Duran Gomez
EDUARDO DURAN GOMEZ



ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO=1847=DE LA
ESCRITURA PÚBLICA N° =1509= DE FECHA=23=DE
=FEBRERO= DEL AÑO =2011= TOMADA DE SU ORIGINAL
QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO
2148 DE 1983, EN =5= HOJAS ÚTILES CON DESTINO A: =
EL INTERESADO=====

DADO EN BOGOTA, D.C. 07 DE FEBRERO DE 2012

h

EDUARDO DURAN GOMEZ

NOTARIA (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA



7

CERTIFICADO NUMERO No533/2012
COMO NOTARIO TREINTA Y OCHO
(38) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.

CERTIFICO QUE:

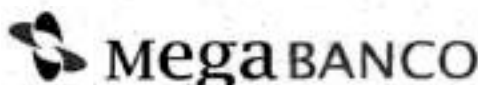
QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO MIL QUINIENTOS NUEVE (1509)
DE FECHA VEINTITRES (23) DE FEBRERO DOS MIL ONCE (2011)
OTORGADA EN ESTA NOTARIA, EL DOCTOR **LUIS CARLOS MORENO
PINEDA** , IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA. No. 438.334
EXPEDIDA EN USAQUEN, OBRANDO EN SU CONDICION DE
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL
BANCO DE BOGOTA S.A. OTORGÓ PODER ESPECIAL A LA
DOCTORA : **MARIA TERESA FLOREZ VELANDIA**, IDENTIFICADO CON
CEDULA DE CIUDADANIA No 51.551.702 EXPEDIDA EN BOGOTA, CUYAS
DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN
DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE
REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS SIETE (7) DÍAS DEL MES
DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012) CON DESTINO AL
INTERESADO.


EDUARDO DURAN GOMEZ

NOTARIA (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTA





PAGARE UNIDAD DE VEHÍCULOS PERSONA NATURAL

una marca BANCO DE BOGOTÁ

Pagare No. 32851119131

ACREEDOR: BANCO DE BOGOTÁ

INFORMACIÓN DE DEUDORES

1. NOMBRES Y APELLIDOS LUZ DARY ARIAS DE AVILA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. ☒ C.E. ☐ NIT ☐ No. 41,752,858
2. NOMBRES Y APELLIDOS SANDRA BIBEY AVILA ARIAS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. ☒ C.E. ☐ NIT ☐ No. 52,243,162
3. NOMBRES Y APELLIDOS XXXXXX	DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ No. XXXXXX
4. NOMBRES Y APELLIDOS XXXX	DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ No. XXXXXX

VALOR \$ 22,100,000	PLAZO 60 MESES	
TASA NOMINAL DE INTERÉS REMUNERATORIO 22.80 % M.V.	TASA EFECTIVA DE INTERÉS REMUNERATORIO 25.34 % E.A.	TASA D.T.F. VIGENTE AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO

Yo (nosotros), identificado(s) como quedó arriba consignado y en las calidades antes mencionadas, nos obligamos a pagar solidariamente de manera incondicional e indivisible a favor del ACREEDOR o a su orden o a quien represente sus derechos en sus oficinas, o donde posteriormente determine el ACREEDOR, la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$22,100,000). Dicha suma nos comprometemos a cancelarla en SESENTA (60) cuotas mensuales sucesivas, siendo pagadera la primera el día VEINTE (20) del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL SIETE (2007) y la última el día VEINTE (20) del mes de OCTUBRE del año DOS MIL DOCE (2012), de conformidad con el plan de amortización que se adjunta al presente documento, el cual declaramos conocer y aceptar como parte integrante del título. Durante el plazo reconoceré (mos) intereses remuneratorios a la tasa arriba señalada. Imparto (mos) autorización irrevocable para que en el evento que la tasa D.T.F. certificada por el Banco de la República vigente al momento del desembolso señalada en el presente título valor, tenga una variación el deudor reconoce y se obliga a pagar dicha variación en forma proporcional a dicho incremento y consecuencia el ACREEDOR modificará la tasa remuneratoria pactada en un porcentaje equivalente a dicha variación y a partir del periodo mensual inmediatamente siguiente a ésta en que de manera individual o acumulada se registre la variación en los términos señalados. Esta autorización se imparte de manera permanente y para toda la vigencia del título, por lo que, en consecuencia la misma será aplicable cada vez que de manera individual o acumulada se presente la modificación en los puntos señalados en relación con la tasa D.T.F. vigente al momento en que se haya determinado la tasa de interés remuneratorio que se venga aplicando, incluyendo el evento en que tal tasa por las mismas consideraciones, haya sido objeto de reajuste en cualquier sentido. En aplicación y desarrollo de la autorización aquí impartida, aceptamos el (los) reajuste (s) a que haya lugar del plan de amortización, sin que ello dé lugar a modificación del plazo inicialmente pactado. En caso de mora, y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada sin exceder el máximo legal permitido. Los intereses pendientes generarán intereses en los términos establecidos por las normas en la materia. Nos obligamos a cancelar la totalidad de la prima del seguro de vida deudores en los términos, porcentajes, plazos y demás condiciones que establezca la respectiva póliza colectiva que declaramos conocer y aceptar. Nos comprometemos a constituir y mantener vigentes las pólizas correspondientes que protejan los bienes sobre los que hemos constituido garantía real. En caso de que por mora en el pago de las primas de los seguros constituidos, el ACREEDOR las cancele, nos obligamos a reintegrar las sumas respectivas, así como sus intereses y demás accesorios en forma inmediata. Lo anterior no implica obligación alguna para el ACREEDOR de pagar dichas cuotas. Todos los gastos e impuestos que cause el presente título valor serán a nuestro cargo, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas del cobro si diéramos lugar a él. EL ACREEDOR podrá declarar vencido el plazo del presente pagaré en cualesquiera de los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital o de los intereses, de conformidad con el plan de pagos previsto, tanto del presente título valor como de cualquier otra obligación a nuestro cargo de manera individual o conjunta. b) Si los bienes de alguno o algunos de los otorgantes son perseguidos en ejercicio de cualquier clase de acción. c) Por haber presentado información inexacta al ACREEDOR. d) Si los bienes dados en garantía dejan de ser suficiente respaldo a juicio del ACREEDOR, de las obligaciones con él contraídas. e) Por la mala o difícil situación económica de cualquiera de los otorgantes, así calificada por el ACREEDOR. f) Por muerte de cualquiera de los deudores u obligados. g) En los demás casos de ley. Dejamos expresa constancia que el ACREEDOR podrá hacer uso de la cláusula aceleratoria aquí señalada ante la simple ocurrencia de cualquiera de las causales antes mencionadas, generando los efectos correspondientes, sin necesidad de requerimiento, comunicación o trámite adicional alguno. Autorizamos irrevocablemente al ACREEDOR para debitar en su favor de cualquier cuenta o de cualquier suma de dinero que tengamos individual, conjunta o colectivamente el valor del presente pagaré, sus intereses, gastos de cobranza, honorarios de abogado, impuestos y demás accesorios. Renunciamos expresamente a cualquier clase de requerimiento. En el evento en que efectuemos al crédito abonos extraordinarios por un valor equivalente a dos (2) o más cuotas de amortización según el plan de pagos vigente, nos comprometemos a reconocer por este hecho, a favor del ACREEDOR una comisión por prepago equivalente al tres por ciento (3%) del valor del abono realizado. Autorizamos al ACREEDOR para que dicha comisión sea descontada del respectivo abono y el remanente se aplique al crédito. Autorizamos al ACREEDOR para que diligencie en cualquier momento el espacio correspondiente a la tasa DTF vigente al momento del desembolso, la cual debe corresponder a la certificada por el Banco de la República.

En constancia se firma el presente pagaré en la ciudad de BOGOTÁ, a los CUATRO (4) días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL SIETE (2007).

1. FIRMA C.C. No. 41,752,858 Nombre LUZ DARY ARIAS DE AVILA Domicilio (Dirección y Ciudad donde habita el deudor) CLL 18 # 60B-22 SUR HUELLA DACTILAR 	2. FIRMA C.C. No. 52,243,162 Nombre SANDRA BIBEY AVILA ARIAS Domicilio (Dirección y Ciudad donde habita el deudor) CLL 18 L # 60 B-22 SUR HUELLA DACTILAR
3. FIRMA C.C. No. XXXXXX Nombre XXXXXX Domicilio (Dirección y Ciudad donde habita el deudor) XXXXXX HUELLA DACTILAR C.C. No. XXXXXX Nombre XXXXXX Domicilio (Dirección y Ciudad donde habita el deudor) XXXXXX	4. FIRMA C.C. No. XXXXXX Nombre XXXXXX Domicilio (Dirección y Ciudad donde habita el deudor) XXXXXX HUELLA DACTILAR C.C. No. XXXXXX Nombre XXXXXX Domicilio (Dirección y Ciudad donde habita el deudor) XXXXXX



Oficina: 778 Gerencia Nacional de Cobranzas

SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA

PLAN DE PAGOS

Número Crédito : 32851119131 Producto : BB13 Inicio (dd/mm/aaaa) : 10/10/2007
 Cliente : CC ARIAS DE AVILA,LUZ DARY Vcto (dd/mm/aaaa) : 20/10/2012
 Valor del Crédito : 22,100,000.00 Total Cuotas : 57
 Tasa Corriente Nominal : 19.8009200 Tasa Efectiva Anual : 21.7005500 Tasa Mora Efectiva : 29.8800000

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
10/10/2007	0.00	.00	0.00	0.00	0.00	22,100,000.00
21/11/2007	59,230.92	561,287.01	19,482.07	0.00	640,000.00	22,040,769.08
20/12/2007	205,351.67	424,190.40	11,457.93	0.00	641,000.00	21,835,417.41
21/01/2008	205,538.90	422,226.31	15,284.79	0.00	643,050.00	21,629,878.51
20/02/2008	207,571.44	421,143.77	15,284.79	0.00	644,000.00	21,422,307.07
25/03/2008	209,537.50	419,055.01	15,407.49	0.00	644,000.00	21,212,769.57
21/04/2008	215,933.25	421,849.34	14,617.41	0.00	652,400.00	20,996,836.32
16/05/2008	275,138.66	362,644.08	14,815.26	0.00	652,598.00	20,721,697.66
20/06/2008	173,248.19	464,534.62	14,505.19	0.00	652,288.00	20,548,449.47
21/07/2008	224,555.47	406,797.60	14,383.93	0.00	645,737.00	20,323,894.00
21/08/2008	234,953.37	403,365.56	14,386.07	0.00	652,705.00	20,088,940.63
19/09/2008	251,030.93	387,144.52	14,224.55	0.00	652,400.00	19,837,909.70
20/10/2008	229,285.77	408,827.69	13,886.54	0.00	652,000.00	19,608,623.93
20/11/2008	244,245.74	394,028.22	13,726.04	0.00	652,000.00	19,364,378.19
22/12/2008	249,161.34	389,283.60	13,555.06	0.00	652,000.00	19,115,216.85
22/01/2009	254,470.86	383,974.08	13,555.06	0.00	652,000.00	18,860,745.99
20/02/2009	266,138.42	372,480.93	13,380.65	0.00	652,000.00	18,594,607.57
24/03/2009	271,592.45	360,191.32	13,016.23	0.00	644,800.00	18,323,015.12
28/04/2009	284,600.32	348,366.95	13,032.73	0.00	646,000.00	18,038,414.80
26/05/2009	290,330.35	328,013.21	12,856.44	0.00	631,200.00	17,748,084.45
30/06/2009	299,502.05	310,903.10	14,194.85	0.00	624,600.00	17,448,582.40
03/08/2009	308,598.31	303,378.81	23,022.88	0.00	635,000.00	17,139,984.09
24/08/2009	318,023.36	283,895.91	80.73	0.00	602,000.00	16,821,960.73
24/09/2009	323,097.21	281,182.02	12,572.77	0.00	616,852.00	16,498,863.52
17/11/2009	330,093.97	274,841.07	18,064.96	0.00	623,000.00	16,168,769.55
17/11/2009	80,665.37	241,707.53	77,627.10	0.00	400,000.00	16,088,104.18
24/11/2009	196,929.85	26,070.15	0.00	0.00	223,000.00	15,891,174.33
14/01/2010	335,522.97	258,182.81	84,284.67	152,009.55	830,000.00	15,555,651.36
09/02/2010	345,152.38	257,202.99	95,644.63	0.00	698,000.00	15,210,498.98
16/03/2010	354,439.77	246,186.98	99,373.25	0.00	700,000.00	14,856,058.21
12/04/2010	360,078.74	241,069.73	64,851.53	0.00	666,000.00	14,495,980.47
24/05/2010	329,700.32	234,942.71	75,281.96	60,075.01	700,000.00	14,166,280.15
30/06/2010	725,960.99	456,837.58	170,521.05	118,680.38	1,472,000.00	13,440,319.16
05/08/2010	383,204.13	217,228.81	82,067.06	0.00	682,500.00	13,057,115.03
28/09/2010	353,993.77	206,917.12	79,122.89	59,966.22	700,000.00	12,703,121.26
12/11/2010	398,871.78	183,203.64	109,357.18	58,567.40	750,000.00	12,304,249.48
30/11/2010	383,435.87	186,723.17	131,489.96	63,351.00	765,000.00	11,920,813.61
28/12/2010	351,903.59	168,745.22	7,286.31	52,064.88	580,000.00	11,568,910.02
31/03/2011	804,897.31	616,511.87	220,656.47	157,934.35	1,800,000.00	10,764,012.71
31/03/2011	344,332.06	.00	1,234.74	34,433.20	380,000.00	10,419,680.65

TOTALES DEL REPORTE 22,100,000.00 14,897,611.38 2,992,519.33 914,638.95 40,904,769.66

Entre el BANCO DE BOGOTÁ y ARIAS DE AVILA,LUZ DARY identificado con CC 41752858, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ oficina Gerencia Nacional de Cobranzas a mas tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio)."

En el crédito pactado con base en tasa de interés DTF, el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la DTF.



Oficina: 778 Gerencia Nacional de Cobranzas

SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA

PLAN DE PAGOS

Número Crédito : 32851119131 Producto BB13 Inicio (dd/mm/aaaa) : 10/10/2007
 Cliente : CC ARIAS DE AVILA,LUZ DARY Vcto (dd/mm/aaaa) : 20/10/2012
 Valor del Crédito : 22,100,000.00 Total Cuotas: 57
 Tasa Corriente Nominal : 19.8009200 Tasa Efectiva Anual : 21.7005500 Tasa Mora Efectiva : 29.8800000

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
22/08/2011	496,793.86	352,986.40	150,219.74	0.00	1,000,000.00	9,922,886.79
01/08/2011	1,081,073.47	336,939.23	224,768.34	157,556.96	1,800,338.00	8,841,813.32
21/09/2011	829,935.85	312,521.87	74,987.28	0.00	1,217,445.00	8,011,877.47
20/09/2011	515,105.61	146,374.32	73,406.01	0.00	734,885.94	7,486,771.86
20/10/2011	523,253.67	132,068.53	73,818.27	0.00	729,140.47	6,973,518.19
20/11/2011	531,650.94	135,327.19	65,594.31	0.00	732,572.44	6,441,867.25
20/12/2011	536,979.81	140,627.58	65,594.31	0.00	743,201.70	5,904,887.44
20/01/2012	546,697.99	145,679.89	65,594.31	0.00	757,972.19	5,356,189.45
20/02/2012	556,594.59	150,604.16	65,594.31	0.00	771,793.06	4,802,594.86
20/03/2012	564,316.74	84,131.95	63,347.81	0.00	711,796.50	4,238,278.12
20/04/2012	573,628.40	69,834.84	62,952.79	0.00	706,516.03	3,664,649.72
20/05/2012	583,093.71	60,469.53	62,551.25	0.00	706,114.49	3,081,556.01
20/06/2012	592,715.21	50,848.03	62,143.08	0.00	705,706.32	2,488,840.80
20/07/2012	602,495.45	41,067.79	61,728.18	0.00	705,291.42	1,886,345.35
20/08/2012	612,437.10	31,126.14	61,306.44	0.00	704,869.68	1,273,908.25
20/09/2012	622,542.78	21,020.46	60,877.73	0.00	704,440.97	651,365.47
20/10/2012	651,365.47	10,748.03	60,441.95	0.00	722,555.45	0.00
01/01/1900	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
01/01/1900	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
01/01/1900	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00

TOTALES DEL REPORTE 22,100,000.00 14,897,611.38 2,992,519.33 914,638.95 40,904,769.66

Entre el BANCO DE BOGOTÁ y ARIAS DE AVILA,LUZ DARY identificado con CC 41752858, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, amóje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligación(es) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ oficina Gerencia Nacional de Cobranzas a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio)."

En el crédito pactado con base en tasa de interés DTF, el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la DTF.

PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA
VEHÍCULO PERSONA NATURAL

LUZ DARY ARIAS DE AVILA mayor de edad domiciliado en BOGOTÁ, identificado con C.C. No. 41,752,858 expedida en BOGOTÁ quien para efecto del presente contrato se denominará EL DEUDOR y **EDER TRUJILLO GONZÁLEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.761.261 expedida en BOGOTÁ en calidad de APODERADO actuando en representación del BANCO DE BOGOTÁ., establecimiento Bancario, entidad domiciliada en Bogotá D.C. legalmente constituido como Establecimiento Bancario, quien para los efectos de este contrato se denominará EL ACREEDOR, hemos acordado celebrar un contrato de prenda abierta sin tenencia que se registrá por los siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL DEUDOR constituye prenda abierta sin tenencia sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

CLASE:	AUTOMOVIL	TIPO:	
MARCA:	CHEVROLET AVEO 1.4L 4P S/A (VEN) LS	MODELO:	2008
NO. CHASIS:	8Z1TD59768V302220	MOTOR:	F14D3562706K
NO. SERIE:	8Z1TD59768V302220	NO. PUERTAS:	4
CAPACIDAD:	5 PASAJEROS	COLOR:	PLATA CELESTIAL METALIZADO
SERVICIO:	PARTICULAR	PLACA:	VW-08p

SEGUNDA: El DEUDOR manifiesta que el vehículo descrito en la cláusula anterior permanecerá en la ciudad de BOGOTÁ, en el inmueble ubicado en la CLL 18 # 60B-22 SUR el cual posee a título de ARRIENDO. A solicitud del ACREEDOR, EL DEUDOR deberá poner a su disposición el bien en la siguiente dirección: CLL 98 # 14-41 o en la que indique el ACREEDOR en su momento

TERCERA: EL DEUDOR se obliga a mantener el vehículo que grava en el lugar indicado en la cláusula anterior y a no trasladarlo sin la autorización previa y expresa del ACREEDOR, salvo que por fuerza mayor o caso fortuito y para preservar la integridad del mismo, se haga necesaria su movilización, en cuyo caso EL DEUDOR deberá dar aviso al ACREEDOR dentro de las 48 horas siguientes al cambio de su ubicación, indicando el lugar donde permanecerá en adelante el vehículo.

PARAGRAFO: EL DEUDOR se obligará a permitir al ACREEDOR o a quien éste designe la inspección del vehículo.

CUARTA: EL DEUDOR declara que el vehículo dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado, ni ha celebrado contrato de tenencia con terceros y que se encuentra libre de todo gravamen o limitación de dominio.

PARAGRAFO: Sobre dicho bien, EL DEUDOR conserva la tenencia en calidad de depositario, sometido a las responsabilidades y obligaciones que este cargo impone.

QUINTA: El vehículo aquí pignorado garantiza las obligaciones actuales y las que en el futuro contraiga EL DEUDOR individual o mancomunadamente a cualquier título y a favor del ACREEDOR, hasta por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE \$32,100,000**

SEXTA: La vigencia de este contrato será de **DIEZ (10) AÑOS** vencido el cual continuará garantizando las obligaciones contraídas con anterioridad, pudiendo solicitar EL DEUDOR la cancelación del gravamen en los casos señalados por el Código de Comercio.



SEPTIMA: En cualquiera de los siguientes eventos, se considerará vencido el plazo y se hacen exigibles todas las obligaciones contraídas por EL DEUDOR 1) En caso de ser perseguido judicialmente el vehículo por un tercero. 2) Si el vehículo es cambiado de ubicación sin las previsiones de la cláusula tercera del presente documento. 3) Cuando se detectare que el vehículo había sido gravado con anterioridad a la firma del presente documento. 4) Si EL DEUDOR incumple cualquier obligación contraída a favor del ACREEDOR.

5) Si EL DEUDOR dispusiere del bien gravado sin la previa, expresa y escrita autorización del ACREEDOR.

6) En caso de que en cualquier momento el bien no preste la garantía suficiente y el deudor no lo subsane.

PARAGRAFO: En el evento de hacerse exigible la garantía, bastará que el ACREEDOR, demande el cumplimiento de las obligaciones, mediante acción real y/o personal, acompañando al título ejecutivo copia idónea del presente documento, sin la necesidad de requerimiento alguno, a lo cual renuncia expresamente EL DEUDOR, lo anterior sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

OCTAVA: EL DEUDOR: Se compromete a mantener asegurado el vehículo descrito en la cláusula primera de este contrato por el valor del mismo, contra los riesgos de hurto, pérdida y destrucción, cuyo beneficiario será el ACREEDOR.

NOVENA: EL DEUDOR no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, en la totalidad o en parte de las obligaciones amparadas con este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ACREEDOR.

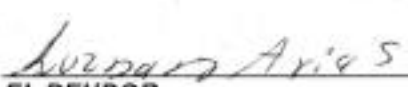
PARAGRAFO: EL DEUDOR acepta de antemano cualquier cesión que haga el ACREEDOR de este contrato.

DECIMA: La aceptación por parte del BANCO de esta garantía no implica obligación alguna de conceder préstamos prórrogas o refinanciaciones al DEUDOR.

DECIMA PRIMERA: Los gastos generados en el otorgamiento, cancelación y registro del presente contrato, así como los correspondientes al cobro judicial o extrajudicial serán a cargo del DEUDOR.

DECIMA SEGUNDA.- EL DEUDOR autoriza en forma irrevocable al ACREEDOR, para llenar los espacios en blanco, correspondientes a los datos del vehículo objeto del presente contrato, una vez se encuentre inscrita en la Oficina de Tránsito respectiva.

Para que conste y haga prueba, se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los CUATRO (4) días del mes de OCTUBRE de DOS MIL SIETE (2007).


EL DEUDOR
 NOMBRE LUZ DARY ARIAS DE AVILA
 C.C. ó NIT 41,752,858


EL ACREEDOR

EL DEUDOR
 NOMBRE
 C.C. ó NIT



**Superintendencia
Financiera
de Colombia**

**Prosperidad
para todos**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1988. La Superbancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública 3594 Diciembre 30 de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. 0912 Agosto 27 de 2001. La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. 1736 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. 0856 Mayo 23 de 2006. la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. 0917 Junio 2 de 2006, mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. 1923 Octubre 26 de 2006, mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A. E.P.3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 0933 Mayo 4 de 2010, mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio de 2070.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 Septiembre 29 de 1925

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando

ISO 9001:2008
NFC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certificación
N° 02204269 / N° 00101



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTÁ Código 1-1

su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10c.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11c.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarios, endosarios, protestarios, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12c.- Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13c.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14c.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15c.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16c.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17c.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18c.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19c.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circuito de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41628167	Vicepresidente Financiero
Germán Michelsen Cuéllar Fecha de inicio del cargo: 12/06/1995	CC - 17147059	Vicepresidente de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

Bogotá D.C., miércoles 1 de febrero de 2012


CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

BOGOTÁ, 01 FEB 2012
 NTC GP 000 2002
 DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL
 NOTARÍA



Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. (Reparto)

E S. D.

REF. : PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE: BANCO DE BOGOTA, EN CONTRA DE: LUZ DARY ARIAS DE AVILA Y SANDRA BUBEY AVILA ARIAS

MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 58.904 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la Carrera 5 No. 18-14 Oficina 403 Edificio el Globo, Barrio Centro, en Bogotá, D. C. obrando en mi condición de apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA N I T No. 860.002.964.4**, Representado Legalmente por el Doctor **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 438.334 expedida en Usaquén, obrando en su condición de Vicepresidente Administrativo, en ejercicio, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de BOGOTA, D. C. manifiesto a Usted que presento DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTIA DE: BANCO DE BOGOTA, y en contra de: **LUZ DARY ARIAS DE AVILA**, mayor de edad, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 41.752.858, domiciliado (a) y residente en esta ciudad Y en contra de **SANDRA BUBEY AVILA ARIAS**, mayor de edad, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 52.243.162, domiciliado (a) y residente en esta ciudad.

PRETENSIONES

1. Libre mandamiento ejecutivo a favor de: BANCO DE BOGOTA S. A. y en contra de : LUZ DARY ARIAS DE AVILA Y SANDRA BUBEY AVILA ARIAS, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. Por la suma de: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 86/100 MCTE (\$4.802.594.86) por concepto de Capital Insoluto Acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 32851119131, allegada con la Demanda.
 - b. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, Capital Insoluto Acelerado, desde la fecha de la presentación de la Demanda y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - c. Por la suma de : TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENAT Y DOS PESOS CON 61/100 MCTE (\$3.209.282,61), por concepto de SEIS (06) cuotas en Mora por Capital de la obligación contenida en el pagaré No. 32851119131, allegada con la Demanda, las cuales No se encuentran inmersas en el Valor del Capital Insoluto Acelerado, se hallan individualizadas y discriminadas según su fecha de exigibilidad, así :

Fecha de Vencimiento	Valor Capital en Mora Cuotas	Nuevo Saldo Capital
20092011	515.105.61	7.496.771.86
20102011	523.253.67	6.973.518.19
20112011	531.650.94	6.441.867.25
20122011	536.979.81	5.904.887.44
20012012	546.697.99	5.358.189.45
20022012	555.594.59	4.802.594.86
 - d. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital Mora señalada en el anterior numeral, desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas en mora se hizo exigible y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - e. Por la suma de : OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 67/100 MCTE (\$850.681,67), Por concepto de intereses corrientes y/o de plazo de la obligación contenida en el pagaré No. 32851119131, allegada con la Demanda, liquidados, causados y no pagados desde el día 20 de AGOSTO de 2011 y hasta el 20 de FEBRERO de 2012, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales se hallan individualizados y discriminados así:

Fecha de Vencimiento	Valor Intereses Corrientes	Nuevo Saldo Capital
20092011	146.374.32	7.496.771.86
20102011	132.068.53	6.973.518.19
20112011	135.327.19	6.441.867.25
20122011	140.627.58	5.904.887.44
20012012	145.679.89	5.358.189.45
20022012	150.604.16	4.802.594.86

2. Se condene a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso.

HECHOS

1. El (la) Señor (a): LUZ DARY ARIAS DE AVILA Y SANDRA BUBEY AVILA ARIAS, se declaró deudor (a) del **BANCO DE BOGOTA S. A.**, al suscribir a su favor el siguiente pagaré en Blanco con su respectiva carta de instrucciones, así:
 - Pagaré No. 32851119131, el día 04 de Octubre de 2007, POR \$22.100.000.00.
 - Prenda abierta sin tenencia del Acreedor, VEHÍCULO PERSONA NATURAL el día 04 de Octubre de 2007.
2. El Banco debidamente autorizado procedió a diligenciar los pagares por cuanto el demandado incurrió en mora, por esta razón **EL BANCO DE BOGOTA** le hace exigible la cancelación total de la obligación.
3. Los pagarés cumplen con los requisitos previstos por el Código de Comercio y están de plazo vencido; provienen del deudor y lo ampara la presunción legal de autenticidad de los Artículos 252 del Código de Procedimiento Civil y 793 del Código de Comercio.
4. EL deudor incumplió las condiciones establecidas en el título valor, por esta razón **BANCO DE BOGOTA**, le hace exigible la cancelación total de la obligación.
5. Los plazos se hallan vencidos y el demandado a pesar de los requerimientos efectuados, no ha cancelado ni el capital ni los intereses moratorios.
6. El demandado renunció para la presentación y pago de los títulos valores, conteniendo estos documentos una obligación clara, expresa y exigible a su cargo, prestando mérito ejecutivo para adelantar presente proceso.
7. El demandado renunció para la presentación, el pago y los avisos de rechazo del título valor, conteniendo este documento una obligación clara, expresa y exigible a su cargo, prestando mérito ejecutivo para adelantar presente proceso.
8. Mi poderdante **EL BANCO DE BOGOTA**, Es tenedor legítimo del pagaré base del presente recaudo, y me ha conferido poder especial para iniciar el Proceso Ejecutivo Mixto

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mí representado, acompaño los siguientes documentos:

1. Poder para actuar en el presente proceso otorgado por la **Doctora MARIA TERESA FLOREZ VELANDIA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.551.702 de Bogotá, obrando en su calidad de Apoderado Especial de **BANCO DE BOGOTA**, tal y como consta en la Escritura Pública Número 1509, otorgada el día 23 de Febrero de 2011, en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá por el Doctor **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 438.334 expedida en Usaquén, obrando en su condición de Vicepresidente Administrativo, en ejercicio, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de **BOGOTA, D. C.**
2. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la cual acredito la existencia y representación legal del **BANCO DE BOGOTA**.
3. EL Pagaré No. 32851119131, el cual constituye el fundamento de este proceso.
4. PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA VEHÍCULO PERSONA NATURAL
5. SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA PLAN DE PAGOS

COMPETENCIA

Es Usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá D. C.

C U A N T I A

También es Usted competente Señor Juez en razón a la cuantía de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, por ser el valor a la fecha de la presentación de esta demanda, superior a **Quince** (15) salarios mínimos legales mensuales e inferior a **Noventa** (90) salarios mínimos legales mensuales, teniendo en cuenta los intereses causados sobre el valor de la obligación principal, siendo esta de: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 14/100 MCTE (\$ 8.862.559,14).

T R A M I T E

A la presente demanda debe dársele el trámite del **PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE: MENOR CUANTIA**, previsto en el libro III del título XXVII, capítulo VII de Procedimiento civil, Artículo 554 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 1517, 1692, 1608, 2224, 2488, del Código Civil, 619 a 670 y 709 a 712 del Código de Comercio, 793 y 884 ibídem. ; Artículo 75, 76, 77, 82, 252, 488, 491, 498, 507, 554 y Sigüientes del Código de Procedimiento Civil y demás concordantes; artículo 46 de la Ley 794 de 2003. Ley 1395 de 2010.

A N E X O S

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Copia de ésta demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
3. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.
4. Escrito de medidas cautelares.

A U T O R I Z A C I O N

De conformidad con el Art. 117 Y 127 del Código de Procedimiento Civil comedidamente le informo que autorizo a WALTER FABIAN MORENO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.040.196 Expedida en Bogotá, para revisar el expediente y retirar los oficios y /o despachos comisorios que se libren en este proceso, RETIRAR LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.

N O T I F I C A C I O N E S

DEL DEMANDANTE:

BANCO DE BOGOTA : El Doctor **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, varón, mayor de edad, obrando en su condición de Vicepresidente Administrativo y en calidad e Representante Legal, recibe notificaciones personales en la CALLE 36 NUMERO 7-47, en Bogotá, D. C

La **Doctora MARIA TERESA FLOREZ VELANDIA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.551.702 de Bogotá, actuando en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA**, obrando en calidad de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública número 1509, otorgada el día 23 de FEBRERO de 2011, en la Notaría treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá por el doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante legal del establecimiento bancario, recibe notificaciones personales en la Carrera 10 No. 27-27 Piso 11 Edificio Bachue, de Bogotá, D. C..

DE LA PARTE DEMANDADA:

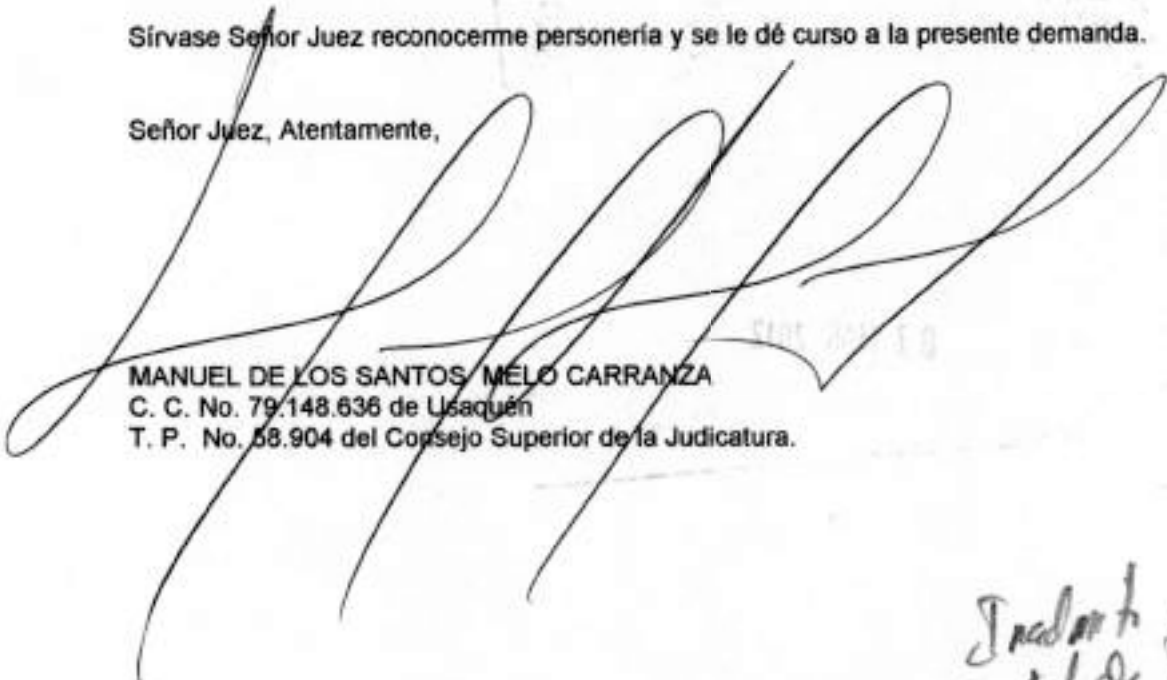
El (la) Señor (a) : **LUZ DARY ARIAS DE AVILA Y SANDRA BUBEY AVILA ARIAS**, recibe notificaciones personales en la TRANSVERSAL 19 NUMERO 61 22 SUR LAS ACACIAS BOGOTA, en Bogotá, D. C.

17

DEL SUSCRITO: recibo notificaciones personales en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 5 No. 16-14 Oficina. 403, Barrio Centro, Teléfonos 2830031, 3362560/81, EN BOGOTÁ, D. C. MOVIL 3125908237

Sírvase Señor Juez reconocerme personería y se le dé curso a la presente demanda.

Señor Juez, Atentamente,



MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA
C. C. No. 79.148.636 de Usaquén
T. P. No. 58.904 del Consejo Superior de la Judicatura.

*Indemnidad
- Certif/ de tradición autóm.*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Bogotá, D.C. - Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
"ART. 84 C.O."

El interviniente de la demanda, en su calidad de Yamir de los Santos Robles Carranza
Quien se identifica con C.C. No. 79 148635

de Ursam Tarjeta Profesional No. 582904
Bogotá, D.C. **07 MAR 2012**

Podar () Demanda () Verbal ()
Responsable Centro de Servicios [Signature]



18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 07/mar/2012

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

062

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

18764

SECUENCIA: 18764

FECHA DE REPARTO: 07/03/2012 04:26:54PM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>PARTE</u>
864029644	BANCO DE BOGOTA		01
79148636	MANUEL DE LOS SANTOSMELO	MELO CARRANZA	03
	CARRANZA MELO CARRANZA		

OBSERVACIONES: PAGARE PRENDA

TUALXP-76417

FUNCIONARIO DE REPARTO

acardenb

VIRTUALXP-76417

acardenb

v. 2.

MFTS

062-2012-00313-00- J. 04 C.M.E.S.



19

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C

INFORME DE RADICACIÓN DE EXPDIENTE

Al Despacho de la señora Juez, hoy 08 de marzo de 2012, informando que la anterior
demanda se radicó en este Despacho

CON	SIN	
✓		COPIA ARCHIVO
✓		COPIAS TRASLADOS
✓		DEMANDA
✓		MEMORIAL PODER
	✓	CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO
	✓	CERTIFICADO DE ALCALDIA LOCAL
	✓	CERTIFICADO DE TRADICIÓN
✓		CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA
	✓	CONTRATO
	✓	CERTIFICACION DE ADMINISTRACIÓN
	✓	CHEQUE
	✓	DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN
	✓	ACTA DE NO CONCILIACIÓN
	✓	LETRA DE CAMBIO
✓		PAGARE
✓		ESCRITURA
✓		MEDIDAS CAUTELARES
	✓	FACTURA
	✓	TABLA DE INTERESES
	✓	REGISTRO CIVIL
	✓	PROVIDENCIA JUDICIAL
	✓	OTROS



DAVID ANTONIO GONZALEZ - RUBIO BREAKEY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.,

27 MAR. 2012

No. 0313/12

De conformidad con lo establecido por el artículo 85 del C. P. C., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue original del certificado de tradición del automotor objeto de prenda, con fechas de expedición no superior a treinta días.
2. Del escrito subsanatorio y anexos aliéguese copias para traslado y archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por			
anotación	en	ESTADO	No. <u>52</u> Hoy
El Secretario,		29 MAR 2012	
DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREAKEY			

RHSG
1002



Señor
JUEZ (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E S D.

REF. : PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE BANCO DE BOGOTA Y EN
CONTRA DE LUZ DARY ARIAS DE AVILA Y SANDRA BUBEY AVILA ARIAS

Rad. No. 2012-0313

MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 58.904 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la Carrera 5 No. 16-14 Oficina 403 Edificio el Globo, Barrio Centro, en Bogotá, D. C. obrando en mi condición de apoderado judicial en procuración de **BANCO DE BOGOTA**, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de BOGOTA, D. C., en virtud del poder a mí conferido, por medio del presente escrito me permito, subsanar, estando dentro del término legal, la demanda de acuerdo a lo proferido por su Despacho el día 27 de MARZO de 2012 y notificado mediante anotación por estado el día 29 de MARZO del año 2012, en los siguientes términos:

1. De manera atenta me permito manifestar que allego Original del Certificado de tradición del vehículo de Placa CVW-084 con fecha de expedición 12/04/2012

Anexos: Copia del escrito subsanatorio, para el traslado al demandado y para el archivo del juzgado.

Con lo anterior considero subsanada la demanda de la referencia y en consecuencia solicito al Señor Juez, se sirva ordenar el mandamiento de pago en contra de la parte Demandada y a favor de la Entidad Demandante.

Señor Juez,

Atentamente,


MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA
C. C. No. 79.148.636 de Usaquén
T. P. No. 58.904 del Consejo Superior de la Judicatura.

RECIBO DE PAGO RETEFUENTE Y DERECHOS

Secretaría Distrital de Movilidad - NIT 899.999.061-9 (Retenedor)
Convenio Banco Davivienda - Consorcio S.I.M. Contrato 071/2007



DAVIVIENDA

Derechos			
Nro.	Derecho	Cantidad	Valor
1	Derecho certificado tradición	1	18.100
2	Derecho RUNT	1	1.600
<i>litigioso ORIAN DE AVILA</i> Nro de liquidacion RUNT 600000000009977566 remite(s): Certificado de tradición <i>SANCO DE BUGA</i>			
Total			19.700

Fecha: 11/04/2012 Hora: 16:54 Nro. 03317335553

Tipo: Carro Part. Identificador: CVW084

Cédula: FUN:

Descripción			
PITS:	San Diego	Forma de pago:	Efectivo
Valor a pagar			
DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS			
Detalle Retención en la Fuente			
ID:	Nombre:	Avaluo	Base
Nro.	Tipo		
Total Retención			
Firma y sello			

Aviso importante: este recibo tiene un plazo de vencimiento de 60 días.

Certificado de tradición**Nro. CT300198009**

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 08/10/2007 hasta la fecha el(la) señor(a): **LUZ DARY ARIAS DE AVILA** como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	CVW084	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2008
Color:	PLATA CELESTIAL MET	Servicio:	Particular
Carrocería:	SEDAN	Motor:	F14D3562706K
Serie:	8Z1TD59768V302220	Línea:	AVEO LS
Chasis:	8Z1TD59768V302220	Capacidad:	Pasajeros 5

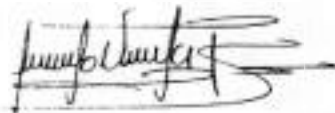
Manifiesto de aduana o Acta de remate: 8002110839508 con fecha de importación 31/07/2007.
Bogotá

Limitación a la propiedad: Prenda a: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Historial de propietarios: LUZ DARY ARIAS DE AVILA.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 12 de abril de 2012 a las 07:39:49
A solicitud de: C79148636

**Funcionario Secretaría de Movilidad****SERGIO ANDRES ORTEGA GONZALEZ**
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 165 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Señor
JUEZ (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

**REF. : PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE BANCO DE BOGOTA Y EN
CONTRA DE LUZ DARY ARIAS DE AVILA Y SANDRA BUBEY AVILA ARIAS**

Rad. No. 2012-0313

MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 58.904 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la Carrera 5 No. 16-14 Oficina 403 Edificio el Globo, Barrio Centro, en Bogotá, D. C. obrando en mi condición de apoderado judicial en procuración de **BANCO DE BOGOTA**, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de BOGOTA, D. C., en virtud del poder a mi conferido, por medio del presente escrito me permito, subsanar, estando dentro del término legal, la demanda de acuerdo a lo proferido por su Despacho el día 27 de MARZO de 2012 y notificado mediante anotación por estado el día 29 de MARZO del año 2012, en los siguientes términos:

1. De manera atenta me permito manifestar que allego Original del Certificado de tradición del vehículo de Placa CVW-084 con fecha de expedición 12/04/2012.

Anexos: Copia del escrito subsanatorio, para el traslado al demandado y para el archivo del juzgado.

Con lo anterior considero subsanada la demanda de la referencia y en consecuencia solicito al Señor Juez, se sirva ordenar el mandamiento de pago en contra de la parte Demandada y a favor de la Entidad Demandante.

Señor Juez,

Atentamente,



MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA
C. C. No. 79.148.636 de Usaquén
T. P. No. 58.904 del Consejo Superior de la Judicatura.

RECIBO DE PAGO RETEFUENTE Y DERECHOS

Secretaría Distrital de Movilidad - NIT 899.999.061-9 (Retenedor)
Convenio Banco Davivienda - Consorcio S.M. Contrato 071/2007



DAVIVIENDA

Fecha: 11/04/2012 Hora: 16:54 Nro. 03317335553

Tipo: Carro Part. Identificador: CVW084

Cédula: FUN:

Descripción

PITS: San Diego Forma de pago: Efectivo

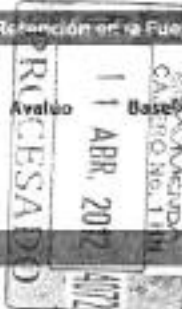
Valor a pagar

DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS

Detalle Retención en la Fuente

ID:	Nombre:	Avalúo	Base%	Rta Pte%	Valor
Nro.	Tipo				

Total Retención



Nro de liquidación RUNT 600000000009977568

Trámite(s): Certificado de tradición

BANCO DE BOGOTÁ

Total	19.700
-------	--------

Firma y sello

Aviso importante: este recibo tiene un plazo de vencimiento de 60 días.



Certificado de tradición

Nro. CT300198009

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 08/10/2007 hasta la fecha el(la) señor(a): LUZ DARY ARIAS DE AVILA como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	CVW084	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2008
Color:	PLATA CELESTIAL MET		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	Particular
Serie:	8Z1TD59768V302220	Motor:	F14D3562706K
Chasis:	8Z1TD59768V302220	Línea:	AVEO LS
		Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 8002110839508 con fecha de importación 31/07/2007
Bogotá

Limitación a la propiedad: Prenda a: BANCO DE BOGOTÁ S.A. .

Historial de propietarios: LUZ DARY ARIAS DE AVILA.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 12 de abril de 2012 a las 07:39:49
A solicitud de: C79148636

Funcionario Secretaría de Movilidad

SERGIO ANDRES ORTEGA GONZALEZ
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el párrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



Contrato de Concesión 071 de 2007

(0) - Usuario / (1) - carpeta



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Señor
JUEZ (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF. : PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE BANCO DE BOGOTA Y EN
CONTRA DE LUZ DARY ARIAS DE AVILA Y SANDRA BUBEY AVILA ARIAS

Rad. No. 2012-0313

MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 58.904 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la Carrera 5 No. 16-14 Oficina 403 Edificio el Globo, Barrio Centro, en Bogotá, D. C. obrando en mi condición de apoderado judicial en procuración de **BANCO DE BOGOTA**, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de BOGOTA, D. C., en virtud del poder a mí conferido, por medio del presente escrito me permito, subsanar, estando dentro del término legal, la demanda de acuerdo a lo proferido por su Despacho el día 27 de MARZO de 2012 y notificado mediante anotación por estado el día 29 de MARZO del año 2012, en los siguientes términos:

1. De manera atenta me permito manifestar que allego Original del Certificado de tradición del vehículo de Placa CVW-084 con fecha de expedición 12/04/2012.

Anexos: Copia del escrito subsanatorio, para el traslado al demandado y para el archivo del juzgado.

Con lo anterior considero subsanada la demanda de la referencia y en consecuencia solicito al Señor Juez, se sirva ordenar el mandamiento de pago en contra de la parte Demandada y a favor de la Entidad Demandante.

Señor Juez,

Atentamente,



MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA
C. C. No. 79.148.636 de Usaquén
T. P. No. 58.904 del Consejo Superior de la Judicatura.

RECIBO DE PAGO RETEFUENTE Y DERECHOS

Secretaría Distrital de Movilidad - NIT 899.999.061-9 (Renovador)
Convenio Banco Davivienda - Consorcio S.I.M. Contrato 071/2007



DAVIVIENDA

Fecha: 11/04/2012 Hora: 16:54 Nro. 03317335553

Tipo: Carro Part. Identificador: CVW084

Cédula: FUN:

Descripción

PITS: San Diego Forma de pago: Efectivo

Valor a pagar

DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS

Detalle Retención en la Fuente

ID:	Nombre:	Avaluo	Base	Rta Fte%	Valor
Nro.	Tipo				

Total Retención

Firma y sello

*LUZ DARY ORIAN
DE AVILA*

Código de liquidación RUNT 600000000009977586

Trámite(s): Certificado de tradición

BANCO DE BOGOTÁ

Total 19.700

Aviso importante: este recibo tiene un plazo de vencimiento de 60 días.

Certificado de tradición**Nro. CT300198009**

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 08/10/2007 hasta la fecha el(la) señor(a) **LUZ DARY ARIAS DE AVILA** como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	CVW084	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2008
Color:	PLATA CELESTIAL MET	Servicio:	Particular
Carrocería:	SEDAN	Motor:	F14D3562706K
Serie:	8Z1TD59768V302220	Línea:	AVEO LS
Chasis:	8Z1TD59768V302220	Capacidad:	Pasajeros 5

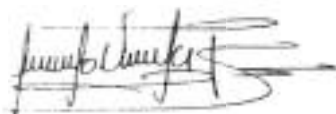
Manifiesto de aduana o Acta de remate: 8002110839508 con fecha de importación 31/07/2007
Bogotá

Limitación a la propiedad: Prenda a: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Historial de propietarios: LUZ DARY ARIAS DE AVILA

Observaciones:

Dado en Bogotá, 12 de abril de 2012 a las 07:39:49
A solicitud de: C79148636

**Funcionario Secretaría de Movilidad****SERGIO ANDRES ORTEGA GONZALEZ**
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 65 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Certificado de tradición**Nro. CT300198009**

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 08/10/2007 hasta la fecha el(la) señor(a): LUZ DARY ARIAS DE AVILA como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	CVW084	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2008
Color:	PLATA CELESTIAL MET	Servicio:	Particular
Carrocería:	SEDAN	Motor:	F14D3562706K
Serie:	8Z1TD59768V302220	Línea:	AVEO LS
Chasis:	8Z1TD59768V302220	Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 8002110839508 con fecha de importación 31/07/2007
Bogotá

Limitación a la propiedad: Prenda a: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Historial de propietarios: LUZ DARY ARIAS DE AVILA

Observaciones:

Dado en Bogotá, 12 de abril de 2012 a las 07:39:49
A solicitud de: C79148636

**Funcionario Secretaría de Movilidad****SERGIO ANDRES ORTEGA GONZALEZ**
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 15 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Señor
JUEZ (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF. : PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE BANCO DE BOGOTA Y EN
CONTRA DE LUZ DARY ARIAS DE AVILA Y SANDRA BUBEY AVILA ARIAS

Rad. No. 2012-0313

MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 58.904 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la Carrera 5 No. 16-14 Oficina 403 Edificio el Globo, Barrio Centro, en Bogotá, D. C. obrando en mi condición de apoderado judicial en procuración de **BANCO DE BOGOTA**, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de BOGOTA, D. C., en virtud del poder a mi conferido, por medio del presente escrito me permito, subsanar, estando dentro del término legal, la demanda de acuerdo a lo proferido por su Despacho el día 27 de MARZO de 2012 y notificado mediante anotación por estado el día 29 de MARZO del año 2012, en los siguientes términos:

1. De manera atenta me permito manifestar que allego Original del Certificado de tradición del vehículo de Placa CVW-084 con fecha de expedición 12/04/2012.

Anexos: Copia del escrito subsanatorio, para el traslado al demandado y para el archivo del juzgado.

Con lo anterior considero subsanada la demanda de la referencia y en consecuencia solicito al Señor Juez, se sirva ordenar el mandamiento de pago en contra de la parte Demandada y a favor de la Entidad Demandante.

Señor Juez,

Atentamente,


MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA
C. C. No. 79.148.636 de Usaquén
T. P. No. 58.904 del Consejo Superior de la Judicatura.

[Handwritten signature]

25 APR 2012

[Large handwritten mark]

ANTONIO... SPRAY
...
... D.C.

oh

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.,

15 MAY 2012

No. 0313/12

Por cuanto los documentos aportados con la demanda cumple los requisitos de los artículos 75, 488 y 497 del C. de P.C., se libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE BOGOTÁ contra LUZ DARY ARIAS DE AVILA y SANDRA BUBEY AVILA ARIAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$4.802.594,86) por concepto del saldo insoluto contenido en el Pagaré No. 32851119131 base de la acción.
2. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$3.209.282,61) por concepto de seis cuotas en mora contenidas en el Pagaré No. 32851119131 base de la acción.
3. Por los intereses de mora liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Súper Financiera calculado para el capital contenido en los numerales anteriores, para el primero desde la fecha de presentación de la demanda, para el segundo desde la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.
4. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$850.681,67) por concepto de los intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establece el Art. 505 del C. de P.C., para que en el término de cinco (5) días pague la obligación o en el de diez (10) días presente las excepciones a que tiene derecho.

Se le reconoce personería al Dr. MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA para actuar en calidad de apoderado del actor.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por			
anotación	en	ESTADO	No.
			17 MAY 2012
El Secretario,			
DAVID ANTONIO GONZALEZ RUBIO BREAKEY			

RHBG
L001

2

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 28 08 2012

 Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
 del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

14/09/12 09:00 AM

REMITENTE

JUZ. 02 CIVIL MUNICIPAL CC CM PROCESO: 2012-0313

NOMBRE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DIRECCIÓN: CL 36 # 747

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO: 3320032

C.C.D.: 6

COMUNICADO

Recibido por El Libertador:

NORMAL

Peso (en gramos):

18.00

Remitente:

MANUEL MELO CARRANZA

DESTINATARIO

NOMBRE: LUZ DARY ARIZA DE AVILA

DIRECCIÓN: TRANSV 19 N° 81 - 22 SUR LAS ACACIAS - BOGOTÁ

CIUDAD:

TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
- ☐ No existe la dirección
- ☒ No habita o trabaja
- ☐ No firmó la guía de envío
- ☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13,000.00

OTROS:

\$ 0.00

VALOR TOTAL:

\$ 13,000.00

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre Investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se registró por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE, quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, bultos o cajas entregados a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados en país o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piezas preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes o objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas tóxicas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesario. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inyección o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de corrupción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que residirá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1986.



EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 1000622
NIT. 860.035.977-1

No.



600931

Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 30 08 2012

12:00 PM 30/08/12

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. 47 CIVIL MUNICIPAL CC CM PROCESO: 2012-00113

NOMBRE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DIRECCIÓN: CL 36 # 747

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO: 3123112

CÓD.: COMUNICADO

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

18.00

Remitente:

MANUEL MELO CARRANZA

NOMBRE: 1152 BART ARANGUE AVILA

DIRECCIÓN: TRANSV 19 N° 81 - 22 SUR LAS ACACIAS - BOGOTÁ

CIUDAD:

TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☒ No habita o trabaja
☐ No firmó la guía de envío
☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13.000.00

OTROS:

\$ 0.00

VALOR TOTAL:

\$ 13.000.00

C.C.

Firma de quien recibió a conformidad: 11553 13-08-12

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Contranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL REGIMEN APLICABLE. El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE, quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVIOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, futas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados si está o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Rieles preciosos, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas tóxicas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas, detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Notificarlo de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o el requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVIO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexistencia o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato al probar que la causa de lo anterior le fue extraña o por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se debe a actos de corrupción, guerra civil, invasión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



INVESTIGACIONES Y COMERCIALS
EL LIBERTADOR

25

Sr.

GUÍA No. 608931

JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones). CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO LUZ DARY ARIAS DE AVILA

DIRECCION TRANSV 19 N° 61 - 22 SUR LAS ACACIAS

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO NO HABITA O TRABAJA

No. DE PROCESO 2012-0313

FECHA DE ENTREGA 2012/08/29

OBSERVACIONES

INFORMO MARIA RUIZ. (CT.V)

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

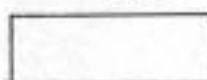
BANCO DE BOGOTA S.A

MANUEL MELO CARRANZA



OH: 000000 FC
Ord. 00000
IT.00

26



No. Consecutivo

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 14

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 C. P. C.

Señor(a)
LUZ DARY ARIAS DE AVILA
TRANSVERSAL 19 No. 61- 22 SUR LAS ACACIAS
Ciudad

Fecha
27/08/2012
Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2012-0313	EJECUTIVO MIXTO	DD MM AAAA 15 / 05 / 2012

Demandante	Demandados
BANCO DE BOGOTA	LUZ DARY ARIAS DE AVILA Y SANDRA BUBEY AVILA ARIAS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los **5 X 10** 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

MANUEL MELO CARRANZA
Nombres y apellidos

Firma

Firma

79.148.636 DE USAQUEN
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

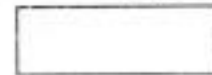
Acuerdo 2255 de 2003
NP-01





OH: 000000 FC
Ord. 00000
IT.00

27



No. Consecutivo

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 14

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 C. P. C.

Señor(a)
LUZ DARY ARIAS DE AVILA
TRANSVERSAL 19 No. 61- 22 SUR LAS ACACIAS
Ciudad

Fecha
27/08/2012
Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2012-0313	EJECUTIVO MIXTO	DD MM AAAA 15 / 05 / 2012

Demandante	Demandados
BANCO DE BOGOTA	LUZ DARY ARIAS DE AVILA Y SANDRA BUBEY AVILA ARIAS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

MANUEL MELO CARRANZA
Nombres y apellidos

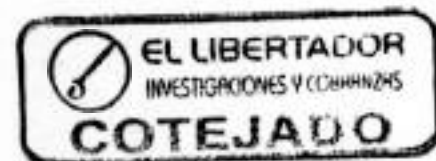
Firma

Firma

79.148.636 DE USAQUEN
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01





EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y CORRAZAS

Código Postal 1000622
NIT. 860.035.977-1

No.



608932

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 28 08 2012

Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

14/09/12 12:51 8/12

REMITENTE

JUZ. NO. CIVIL MUNICIPAL CC CM PROCESO: 2012-0313

NOMBRE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DIRECCIÓN: CL. 38 # 7 47
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO: 608932

CÓD: 6
COMUNICADO

Recibido por El Libertador:

MANUEL

608932

Peso (en gramos):

18.00

Remitente:

MANUEL MELO CARRANZA

DESTINATARIO

NOMBRE: SANDRA SUBEY AVALANZAS
DIRECCIÓN: TRANSV 10 N° 81 - 22 SUR LAS ACACIAS - BOGOTÁ
CIUDAD:
TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☒ No habita o trabaja
☐ No firmó la guía de envío
☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13,000.00

OTROS:

\$ 0.00

VALOR TOTAL:

\$ 13,000.00

C.C.

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre Investigaciones y Cebrianzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme al anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE, asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. Que es dueño o que tiene poder o derecho sobre la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, fustes o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos o documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Metales preciosos, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plásticos, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las masas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivos detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesario. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pegar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarja, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la in ejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se dañe en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 28 08 2012

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HOBA 20 08 12

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ. 12 CIVIL MUNICIPAL CC OM PROCESO: 2012-00113

 NOMBRE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
 DIRECCIÓN: CL 38 # 7 47
 CIUDAD: BOGOTÁ
 TELÉFONO: 3200110

CÓD.: COMUNICADO

Recibido por El Libertador:

 10/08/12
 10/08/12

 Peso (en gramos):
 18.00

Remitente:

MANUEL MELO CARRANZA

 NOMBRE: SANDRA SUSSET AVILA ARIZA
 DIRECCIÓN: TRANSV 19 N° 61 - 22 SUR LAS ACACIAS - BOGOTÁ
 CIUDAD:
 TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
- ☐ No existe la dirección
- ☒ No habita o trabaja
- ☐ No firmó la guía de envío
- ☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13.000.00

OTROS:

\$ 0.00

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

VALOR TOTAL:

\$ 13.000.00

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE, asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tallas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en tales valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas de crédito o de débito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesario. 2. Acordar de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagado por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se da el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de corrupción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitraje que será integrado por un (1) árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



INVESTIGACIONES Y COMARCAS
EL LIBERTADOR

28

Sr.

GUÍA No. 608932

JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	SANDRA BUBEY AVILA ARIAS	
DIRECCION	TRANSV 19 N° 61 - 22 SUR LAS ACACIAS	
CIUDAD	BOGOTA	RESULTADO NO HABITA O TRABAJA
No. DE PROCESO	2012-0313	
FECHA DE ENTREGA	2012/08/29	
OBSERVACIONES		
INFORMO MARIA RUIZ. (CT.V)		

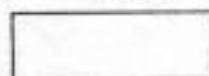
FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A

MANUEL MELO CARRANZA



OH: 000000 FC
Ord. 00000
IT.00



No. Consecutivo

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 14

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 C. P. C.

Señor(a)
SANDRA BUBEY AVILA ARIAS
TRANSVERSAL 19 No. 61- 22 SUR LAS ACACIAS
Ciudad

Fecha
27/08/2012
Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2012-0313	EJECUTIVO MIXTO	DD MM AAAA 15 / 05 / 2012

Demandante	Demandados
BANCO DE BOGOTA	LUZ DARY ARIAS DE AVILA Y SANDRA BUBEY AVILA ARIAS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

MANUEL MELO CARRANZA
Nombres y apellidos

Firma

Firma

79.148.636 DE USAQUEN
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01





OH: 000000 FC
Ord. 00000
IT.00

30



No. Consecutivo

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 14

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 C. P. C.

Señor(a)
SANDRA BUBEY AVILA ARIAS
TRANSVERSAL 19 No. 61- 22 SUR LAS ACACIAS
Ciudad

Fecha
27/08/2012
Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2012-0313	EJECUTIVO MIXTO	DD MM AAAA 15 / 05 / 2012

Demandante	Demandados
BANCO DE BOGOTA	LUZ DARY ARIAS DE AVILA Y SANDRA BUBEY AVILA ARIAS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

MANUEL MELO CARRANZA
Nombres y apellidos

Firma

Firma

79.148.636 DE USAQUEN
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



31

RAD. No. 2012-0313

7 Folios

AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO:

☐ 1. SE GUARDO EN TIEMPO ALLEGO CORUS

☐ 2. NO SE HA CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR DE ENCUENTRA E INCUMPLE

☐ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRAMITADO DEL RECURSO DE REPOSICION

☐ 5. VENCIO EL TERMINO DE TRAMITADO ANTERIOR LA PARTE 2, 3, 4

☐ 6. VENCIO EL TERMINO PRECONCORDIO

☐ 7. EL VENCIO DE EMPLAZAMIENTO EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 8. NO CUMPLIMIENTO PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 9. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR

☒ 10. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

☐ 11. FOTOCOPIADO TRAMITADO EN TIEMPO SI ☐ NO ☐

☐ 12. FOTOCOPIADO EN DEMANDADO, HACIA OTRO SI ☐ NO ☐

☐ 13. OTRO: 218 CPC

11 MAR 2013

DAVID ANTONIO GONZALEZ ROMO BREAKY
SECRETARIO
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C.

-2-

32

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12 AGO 2013

Ref.: Ejecutivo No. 2012-0313

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, inténtese la notificación de los demandados en la dirección que se indica en el pagaré visto a folio 8.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

VAOP

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. <u>002</u> de hoy: <u>14 AGO. 2013</u> Mariys Ángela Marcela Silva Rincón Secretaria <u>[Signature]</u>



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NT.: 800222026-0

GUIA - BOG - NJ

Nº. 178693

33

REMITENTE
NOMBRE: 22 civil unicipal
DIRECCIÓN: En 16 # 14-33 P14 B4
NOMBRE: Sandra Buley Avila
BL 60B-222r

BL CIUDAD

Dice Contener

315



320



OFICIO



PROCESO No.

2012-0313

ANEXOS

DEMANDA



AUTO ADMISORIO



MANDAMIENTO DE PAGO



Fecha Autos

Asesor

Of

Enviado por

MM

6500

Recibido a Satisfacción por

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

- ☒ No existe Dirección
- ☐ Dirección Incompleta
- ☐ Traslado Destinatario
- ☐ Destinatario desconocido
- ☐ No trabaja en la empresa
- ☐ La empresa se traslado
- ☐ Se rehusaron
- ☐ Otros

C.C.

Placa

Telefono

Fecha

21

10

13

21

58

21

58

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0044
RIT: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 178693

FECHA DE ENVIO

18 10 13

REMITENTE

NOMBRE 62 civil Municipal

DIRECCIÓN

En 10 # 14-33 P14 BA

NOMBRE

Sandra Baby Avila

186 # 60 B - 222

Dice Contener

315

320

OFICIO

PROCESO No.

2012-0313

ANEXOS
DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

Fecha Autos

Asesor

OF

Enviado por

AM

6.500

Recibido a Satisfacción por

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

- ☒ No existe Dirección
- ☐ Dirección Incompleta
- ☐ Traslado Destinatario
- ☐ Destinatario desconocido
- ☐ No trabaja en la empresa
- ☐ La empresa se traslado
- ☐ Se recusaron
- ☐ Otros

Fecha

02

11

2013

HORA

10:00

NO

RECIBIDO

Nº 6 by el 18/6/2011

882211

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

Bogotá, 22 de Octubre de 2013



35

Guia No...178693

01



Respetuosamente al Señor Juez 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 178693 del 18 de Octubre de 2013 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado **21 de Octubre del 2013** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA No. 2012-313

De: BANCO DE BOGOTA **contra** LUZ DARY ARIAS DE AVILA Y SANDRA BUBEY AVILA ARIAS

De **atario**: SANDRA BUBEY AVILA ARIAS

Dirección de destino: CALLE 18L # 60B-22 SUR

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: EN TERRENO NO SE UBICA LA DIRECCION. NO HAY CALLE 18L CON CARRERA 60B SUR.

El citatorio fue recibido por: .

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 21 de Octubre del 2013

Hora: 14:58

Esta Certificación se expide a los 22 días del mes de Octubre del 2013



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA



OH: 000000 FC
Ord. 00000
IT.00



No. Consecutivo

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 14

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 C. P. C.

Señor(a)
SANDRA BUBEY AVILA ARIAS
CALLE 18 L No. 60 B - 22 SUR
Ciudad

Fecha
17 / 10 / 2013
Servicio postal autorizado
INTERPOSTAL

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2012-0313	EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTIA	DD MM AAAA 15 / 05 / 2012

Demandante	Demandados
BANCO DE BOGOTA	LUZ DARY ARIAS DE AVILA Y SANDRA BUBEY AVILA ARIAS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los **5 X 10** 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

MANUEL MELO CARRANZA
Nombres y apellidos

Firma

Firma

79.148.636 DE USAQUEN
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NT: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 178694

38

FECHA DE ENVIO

18 10 13

NOMBRE

Juz 62 civil Municipal

DIRECCIÓN

CA 10 #14-33 P14 B2

NOMBRE

Juz Dary Rojas de Avila

DIRECCIÓN

CA 10 #60 B-225

BA

Dice Contener

315



320



OFICIO



RECEPTOS

2012-313

ANEXOS

DEMANDA



AUTO ADMISORIO



MANDAMIENTO DE PAGO



Fecha Autos

Asesor

OF

Enviado por

HA

6-500

Recibido a Satisfacción por

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

- ☒ No existe Dirección
☐ Dirección Incompleta
☐ Traslado Destinatario
☐ Destinatario desconocido
☐ No trabaja en la empresa
☐ La empresa se traslado
☐ Se rehusaron
☐ Otros

Fecha

21 10 13

26

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NT: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 178694

FECHA DE ENVÍO

18 10 13

REMITENTE

DIRECCIÓN

NOMBRE

DIRECCIÓN

DESTINATARIO

Dice Contener

315



320



OFICIO



PROCESO No.

2012-313

ANEXOS
DEMANDA



AUTO ADMISORIO



MANDAMIENTO DE PAGO



Fecha Autos

Años

Enviado por

Recibido a Satisfacción por

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

- ☐ No existe Dirección
- ☐ Dirección Incompleta
- ☐ Traslado Destinatario
- ☐ Destinatario desconocido
- ☐ No trabaja en la empresa
- ☐ La empresa se traslado
- ☐ Se rehusaron
- ☐ Otros

Fecha

2012

10

18

Hora

10:00

10:00

10:00

10:00

10:00

my El 18L Sur

de La El 18 p45m

4 La 19

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

Bogotá, 22 de Octubre de 2013



35

Guia No...178694



01

Respetuosamente al Señor Juez 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 178694 del 18 de Octubre de 2013 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado **21 de Octubre del 2013** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA No. 2012-313

De: BANCO DE BOGOTA **contra** LUZ DARY ARIAS DE AVILA Y SANDRA BUBEY AVILA ARIAS

De atario: LUZ DARY ARIAS DE AVILA

Dirección de destino: CALLE 18L # 60B-22 SUR

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: EN TERRENO NO SE UBICA LA DIRECCION. NO HAY CALLE 18L CON CARRERA 60B SUR.

El citatorio fue recibido por: .

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 21 de Octubre del 2013

Hora: 14:50

Esta Certificación se expide a los 22 días del mes de Octubre del 2013





OH: 000000 FC
Ord. 00000
IT.00



No. Consecutivo

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 14

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 C. P. C.

Señor(a)
LUZ DARY ARIAS DE AVILA
CALLE 18 L No. 60 B - 22 SUR
Ciudad

Fecha
17 / 10 / 2013
Servicio postal autorizado
INTERPOSTAL

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2012-0313	EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTIA	DD MM AAAA 15 / 05 / 2012

Demandante	Demandados
BANCO DE BOGOTÁ	LUZ DARY ARIAS DE AVILA Y SANDRA BUBEY AVILA ARIAS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

MANUEL METO CARRANZA
Nombres y apellidos

Firma

Firma

79.148.636 DE USAQUEN
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



SEÑOR
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E S D

JUZGADO 62 CIVIL MPAL

09200 13-OCT-2013 10:42

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTA EN CONTRA DE: LUZ
DARY ARIAS DE AVILA Y SANDRA BUBEY AVILA

RAD. No. 2012-0313

MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma abogado titulado en ejercicio, domiciliado y residente en la Carrera 5 No. 16-14 Oficina 403, Teléfonos 3 362560/81 E-Mail manuelmelocarranza@gmail.com portador de la tarjeta profesional No. 58.904 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial en procuración de la Parte Demandante, por medio del presente escrito respetuosamente me permito manifestar a su Despacho lo siguiente :

SE SIRVA ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA, de conformidad con el Art. 318 del C. P. C. a quien no fue posible notificar personalmente a la dirección aportada, no se conoce otra dirección y se ignora su domicilio o residencia, su habitación o lugar de trabajo, no figura en las paginas blancas del directorio telefónico, desconociéndose totalmente su paradero.

Allego notificación realizada a la parte demandada: **LUZ DARY ARIAS DE AVILA Y SANDRA BUBEY AVILA** en la CALLE 18 L No. 60B-22 SUR, el día 18/10/2013 el cual fue devuelto al indicar "NO HABITA O TRABAJA".

Las anteriores manifestaciones las hago bajo la gravedad del Juramento.

Señor Juez,

Atentamente,


MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA
C. C. No. 79.148.636 de Usaquén
T. P. No. 58.904 del C. S. de la Judicatura

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.; TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 313-2012

Vista la solicitud que antecede y conforme a las previsiones del Artículo 318 del C de P.C, reformado por el artículo 30 de la Ley 794 de 2003, se ordena el emplazamiento de los demandados LUZ DARY ARIAS DE AVILA y SANDRA BUBEY AVILA ARIAS, en los términos y para los efectos de lograr la notificación del mandamiento de pago librado en el presente proceso.

Por tanto, publíquese el listado por la parte interesada un día Domingo, y en uno de estos periódicos: El Siglo, la República, el Espectador y el Tiempo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ADRIANA JANETH CORAL VERGARA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No 124 Hoy 1 NOV 2013
El Secretario

p.v.v.

EDITORIAL LA UNIDAD S.A.
EL NUEVO SIGLO

EDITORIAL LA UNIDAD S.A.
EL NUEVO SIGLO

Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. Artículo 218 C.P.C.

Cédula y/o Bn del estado	Naturaleza del proceso	Parte demandada	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	Auto
LUZ GARY ARBAS DE AVILA Y SANDRA BUREY AVILA ARBAS	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA	LUZ GARY ARBAS DE AVILA Y SANDRA BUREY AVILA ARBAS	MANDAMIENTO DE PAGO 15 DE MAYO DE 2013	52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2013 - 0012 *MD-3-02
MARIA ADELaida LINARES PALACIOS	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA	MARIA ADELaida LINARES PALACIOS	MANDAMIENTO DE PAGO 24 DE MAYO DE 2013	53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2013 - 0008 *MD-3-02
KELLY TATIANA VALDERRAMA RODRIGUEZ	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA	KELLY TATIANA VALDERRAMA RODRIGUEZ	MANDAMIENTO DE PAGO 21 DE JUNIO DE 2013	55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2013 - 01490 *MD-4-02
MERIS PATRICIA MARCINI	EJECUTIVO MIXTO	BANCO DE BOGOTA	MERIS PATRICIA MARCINI	MANDAMIENTO DE PAGO 17 DE MAYO DE 2013	COMARCA Y SECCION 148 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2013 - 00017 *MD-5-02
MARIA ALEJANDRA ARIZA Y HAROLD HERNANDEZ BASTIDAS (ALEMINE)	EJECUTIVO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FORUM ENTRE TENIENTES SAS SISA FORUM DECEOS Y LARROS SAS MARIA ALEJANDRA ARIZA Y HAROLD HERNANDEZ BASTIDAS (ALEMINE)	MANDAMIENTO DE PAGO 24 DE MAYO DE 2011	56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2011 - 0011
MANUELITO SPORT Y CIA LTDA Y Jairo BARRIOS SAENZ	EJECUTIVO	MANUFACTURAS RUET S.A. ROY SAS	MANUELITO SPORT Y CIA LTDA Y Jairo BARRIOS SAENZ	MANDAMIENTO DE PAGO 23 DE MAYO DE 2011	57 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	2011-140 *MD-6-02
MARTIN ERNESTO CASTRO	PROTECCION HERENCIA	WILLY YUBANY PERA (JUNIO)	MARTIN ERNESTO CASTRO	AUTO ADMONICION 2 DE DICIEMBRE DE 2013 ADICION DE AUTO	58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2013-1125 *MD-7-02
JOSE MANUEL TRIANA CANTON	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MUTUACTIVA DE SERVICIOS AVIATA	JOSE MANUEL TRIANA CANTON	MANDAMIENTO DE PAGO 13 DICIEMBRE DE 2011 Y 13 ABRIL 2013	59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2011 - 1899 *MD-8-02
ELBERTO PINEDA ROJAS Y LUZ MARY GONZALES	EJECUTIVO SINGULAR	CAPITAL & BUSINESS S.A.	ELBERTO PINEDA ROJAS Y LUZ MARY GONZALES	AUTO MANDAMIENTO 30 DE AGOSTO DE 2013	64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2008-1182 *MD-9-02
CENCO TECNOLOGIA LTDA. Y MARTINA RODRIGUEZ YEPES	EJECUTIVO SINGULAR	SEPCOR S.A.	CENCO TECNOLOGIA LTDA. Y MARTINA RODRIGUEZ YEPES	AUTO MANDAMIENTO 01 DE OCTUBRE DE 2010 Y 04 DE FEBRERO DE 2013	67 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2010-0323 *MD-10-02
ELSY SERA DEL SUREDO DE ARLE	EJECUTIVO SINGULAR	CAPITAL & BUSINESS S.A.	CLAUDIA MARCELA WARRIO CRUZ Y ELSY SERA DEL SUREDO DE ARLE	AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO 11 OCTUBRE 2008	22 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGELACION DE BOGOTA D.C.	2008-1288 *MD-11-02
LUZ MARYOLIS FUENTES HERNANDEZ	EJECUTIVO MIXTO	CAPITAL & BUSINESS S.A.S.	LUZ MARYOLIS FUENTES HERNANDEZ	AUTO MANDAMIENTO 17 DE ENERO 2013	48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2013-0070 *MD-12-02
LUIS DEJANES CORRALES BLANCO	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLOMBIA S.A. "BANCOLIBOR"	LUIS DEJANES CORRALES BLANCO	MANDAMIENTO 22 DE 2013	6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGELACION DE BOGOTA D.C.	2013-01710 *MD-13-02

AGUSTIN GONZALEZ VELANDIA	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERICA S.A. "BANCO"	AGUSTIN GONZALEZ VELANDIA	MANDAMIENTO DE PAGO JUNIO 21 DE 2011	27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	"51-8-02 2011-8409 "51-15-02 2011-0223 "59-5-02
ELIA DAVID HERNANDEZ ROJAS	EJECUTIVO SINGULAR	ISAC FRANCERA DE COLOMBIA S.A.	ELIA DAVID HERNANDEZ ROJAS	MANDAMIENTO DE PAGO HECHOS 125 DE AGOSTO DE 2012	29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	"51-15-02 2011-0223 "59-5-02
NORTHON HURTADO CUELLAR	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTACTIVA EL PACHARCA (COOPINARCA)	NORTHON HURTADO CUELLAR	AUTO ADMISORIO JUNIO 10 DEL AÑO 2001 Y 24 DE JUNIO DEL AÑO 2011	CUARENTA Y DOS (42) C. MUNICIPAL Carrera 10ª No. 14-33 Piso 12	2011-0301 "59-5-02 2013-0304 "59-4-02
WILFRED ROJAS ORLANDO Y WILFRED ROJAS ORLANDO	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BARRIO EL PISO	WILFRED ROJAS ORLANDO Y WILFRED ROJAS ORLANDO	AUTO ADMISORIO 01 JUNIO - 2013	69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2013-0304 "59-4-02
INALCOM CONSTRUCTORA S.A.S.	EJECUTIVO SINGULAR	ALVARO HERNAN PERDOMO	INALCOM CONSTRUCTORA S.A.S.	AUTO ADMISORIO ABRIL 12 DEL 2013 DICIEMBRE 18 DEL 2013	OCURTO DE CIVIL MUNICIPAL NOVENO DE CIVIL MUNICIPAL DE OCCIDENTALES BOGOTA	2013-0304 "59-5-02
KELLY MARGARETA GUERRA VENTIL	ORDINARIO DE PERTENENCIA	CARLOS FERRER VENTIL	KELLY MARGARETA GUERRA VENTIL Y/O INDETERMINADOS	ORDINARIO DE PERTENENCIA 9 MAYO 2013	16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2013-194 "59-4-02
ANDRÉS JAVIER MALDONADO ECHEVERRY	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COMUNIDAD"	ANDRÉS JAVIER MALDONADO ECHEVERRY	AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO 14 DE ENERO DE 2009	DECESTE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2009-1794 "51-3-02 2013/30129 "51-3-02
NELLY SUAREZ MISA	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CANTIA	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NELLY SUAREZ MISA	MANDAMIENTO DE PAGO 14 - FEBRERO - 2013	TREINTA Y SEITE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	"51-3-02
HAMILTON CORTES PADRON	ORDINARIO	NETI MAGALI DUARTE BARRERA	HAMILTON CORTES PADRON	AUTO ADMISORIO 13 DE ABRIL DE 2013	DOCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	11-4530 "51-5-02
HEREDEROS INDETERMINADOS	ORDINARIO	JAVIER TORRES TORRES	HEREDEROS INDETERMINADOS	ADMISORIO DE LA DEMANDA ENERO 29 DE 2009 MANDAMIENTO DE PAGO ENERO 29 DE 2009	CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA 142	2009-0003 "51-3-02
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE OSOIO TOCORA	ORDINARIO	MARIA DE JESUS PRITO	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE OSOIO TOCORA	ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 06 DE MAYO DE 2013	QUINTOS DE FAMILIA PLETO EN CALIDAD BOGOTA	2013-0018 "51-3-02
RAFAEL ARTURO BOSCO MOLANO	ORDINARIO	INVERSIONES Y ASISTENCIAS INMOBILIARIAS Y DE COMUNICACIONES S.A.	RAFAEL ARTURO BOSCO MOLANO	ADMISORIO DE LA DEMANDA 12 DE AGOSTO DE 2013	CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO	2013-0018 "51-3-02
ROSQUET JENNY PABLA MOSCOSO NELLY CONSTANZA PABLA MOSCOSO	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO POPULAR S.A.	ROSQUET JENNY PABLA MOSCOSO NELLY CONSTANZA PABLA MOSCOSO	AUTO DE FECHA 6 DE MARZO DE 2013 (MANDAMIENTO DE PAGO)	63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2013-163 "51-12-02 2013-234 "51-12-02
CESAR ALBERTO RAMOS MARRERO	EJECUTIVO SINGULAR	OSCAR ANDRÉS CORDERO GONZALEZ	CESAR ALBERTO RAMOS MARRERO	15 DE JUNIO DE 2013	CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2013-234 "51-12-02
CONSTRUCTORA PLAZA EL BOSQUE COMPAÑIA LIMITADA	ORDINARIO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (señala proceso declarativo verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual Artículo 368 y ss. 500 y ss del Código General del Proceso)	RICARDO RIVERA RUBIANO OLGA ESTELA JIMENEZ	CONSTRUCTORA PLAZA EL BOSQUE - Propiedad Horizontal CONSTRUCTORA PLAZA EL BOSQUE COMPAÑIA LIMITADA	ADMISORIO DEMANDA 31 DE MAYO DE 2012 - 13 DE JUNIO DE 2012 AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO 19 DE DICIEMBRE DE 2013	CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	2012-0012 "51-15-02

"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"

JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

44
12952/14-FEB-14 16:47.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR DE BANCO DE BOGOTA
EN CONTRA DE: LUZ DARY ARIAS DE AVILA Y SANDRA BUBEY AVILA
ARIAS

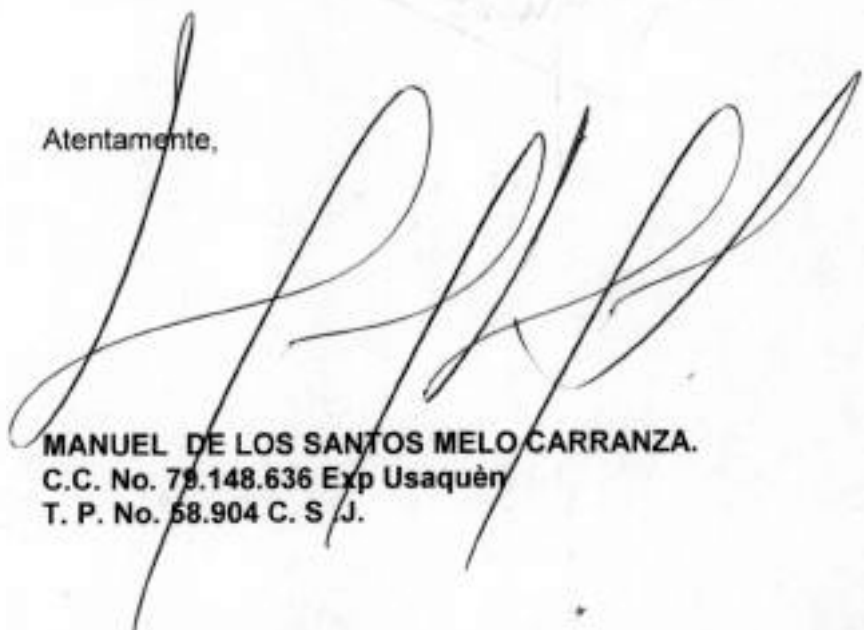
RAD No. 2012-0313

MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 58.904 del Consejo Superior de la Judicatura, ubicado en la Carrera 5 No. 16-14, Oficina 403, obrando en mi condición de Apoderado, por medio del presente escrito respetuosamente allego a su Despacho:

- Un ejemplar del diario **EL NUEVO SIGLO** con la publicación del aviso judicial que trata el Art. 318 C.P.C. de fecha domingo 02/02/2014 ordenado por su Despacho,

Del Señor Juez,

Atentamente,



MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA.
C.C. No. 79.148.636 Exp Usaquén
T. P. No. 58.904 C. S. J.

AL DESPACHO DE LA SDA. JUEZ REFORMANDO:

☐ 1. SE SUPLENIO EN TIEMPO ALLEGÓ CONES

☐ 2. NO SE SUPLENIO AL AUTO ANTERIOR

☐ 3. LA PROTECCIÓN ANTERIOR SE ENCONTRA EJECUTORIA

☐ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LAJ, PUESTO, DE

☐ 5. VENCIO EL TERMINO DE TRABAJO EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 6. VENCIO EL TERMINO DE TRABAJO EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 7. EL TERMINO DE TRABAJO EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 8. VENCIO EL TERMINO DE TRABAJO EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 9. VENCIO EL TERMINO DE TRABAJO EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 10. VENCIO EL TERMINO DE TRABAJO EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 11. VENCIO EL TERMINO DE TRABAJO EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 12. OTROS

27 FEB 2014

Publicación

SECRETARIO
JUEZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

45
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil catorce (2014)

Ref: Ejecutivo No. 2012 – 00313

Agréguese al expediente la publicación acompañada, para los fines a que haya lugar.

Como la parte demandada, LUZ DARY ARIAS DE AVILA y SANDRA BUBEY AVILA ARIAS, no se hicieron presente dentro del término del emplazamiento, el Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º literal a) numeral primero del artículo 9º del C.P.C., modificado por el artículo 3º de la Ley 794 de 2003, le designa como curadores a los abogados de la lista de auxiliares de la Justicia. Que se anexa al presente auto. Comuníqueseles.

Fijesele como gastos provisionales, la suma de \$ 200.000 M/Cte. los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

El cargo de curador, será ejercido por el primero que concurra a notificarse del mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>33</u> Hoy <u>5-6 MAR 2014</u> La secretaria, MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON
--

46



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Asignar Auxiliar

Asignar Curadores

Calificar Auxiliar

Cambiar Clave

Calculo Honorarios



Inicio / Auxiliares Judiciales / Consulta Tema Curadores

SELECCIONAR CURADOR AD-LITEM DE TERNA

Bienvenido(a) ADRIANA YANETH CORAL VERGARA Por favor diligencie los siguientes campos

DATOS DEL PROCESO JUDICIAL

Departamento

: DISTRITO CAPITAL ▼

Ciudad

: BOGOTA ▼

Entidad

: MUNICIPAL ▼

Especialidad

: JUDICADO CIVIL ▼

Número de Despacho

: 11001400306220120031300

Año Proceso:

: 2012 ▼

Consecutivo de radicación (5 dígitos)

: 10000

Consecutivo de recursos del proceso (2 dígitos)

: 01

Departamento de Lista

: DISTRITO CAPITAL ▼

Ciudad de Lista

: BOGOTA ▼

Tipo de Lista

: LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA ▼

Oficio del auxiliar

: CURADOR ▼

Asignar

Limpiar

TERNA ASIGNADA

Tipo Documento	Número	Fecha Inscripción	Nombres	Apellidos
CEDULA CIUDADANIA	19260238	01-04-2011	JAIRO HUMBERTO	NAVARRETE RODRIGUEZ
CEDULA CIUDADANIA	41530738	01-03-2009	MARIA ANGELA	ORTIZ PORTELA
CEDULA CIUDADANIA	19065238	01-04-2011	CARLOS ERNESTO	PARRA LEGUIZAMO

Los siguientes curadores fueron asignados al proceso número 11001400306220120031300:**JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRIGUEZ****MARIA ANGELA ORTIZ PORTELA****CARLOS ERNESTO PARRA LEGUIZAMO**

Realizar una nueva consulta de tema de Curadores

Documentos:

Telegrama de notificación JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRIGUEZ

Telegrama de notificación MARIA ANGELA ORTIZ PORTELA

Telegrama de notificación CARLOS ERNESTO PARRA LEGUIZAMO

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



NOTIFICACION PERSONAL

2012 - 0313

En Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014)
NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE al señor **CARLOS ERNESTO PARRA LEGUIZAMO** identificado (a) con la C.C No. **19.065.238** de Bogotá, en calidad de curador Ad-Litem de los demandados **LUZ DARY ARIAS DE AVILA Y SANDRA BUBEY AVILA ARIAS**, el contenido del **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, calendado el **quince (15) de mayo de dos mil doce (2012)**, y a la vez le previne sobre término que la ley le otorga para pagar, contestar y/o presentar las excepciones a que tiene derecho, haciéndole entrega de copia de la demanda con sus anexos completos. Impuesto de su contenido firma como a continuación aparece.

CARLOS ERNESTO PARRA LEGUIZAMO

El Notificado.

Dirección: *Calle 128a No 45A41 of 300*

Teléfono: *3214004624*

Wilson David Altuzarra
WILSON DAVID ALTUZARRA TORRES
QUIEN NOTIFICA:

MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON
SEC RETARIO

48

CARLOS ERNESTO PARRA LEGUIZAMO
UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS
ABOGADO TITULADO
BOGOTA D.C.

Señor Doctor

JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: RADICACION 00313- 2.012 Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía del BANCO DE BOGOTA, Contra las señoras LUZ DARY ARIAS DE AVILA Y SANDRA BUBEY AVILA ARIAS.

CARLOS ERNESTO PARRA LEGUIZAMO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de CURADOR AD LITEM de las señoras LUZ DARY ARIAS DE AVILA y SANDRA BUBEY AVILA ARIAS, de la manera mas gentil me dirijo al Despacho para contestar la demanda de la referencia para lo cual manifiesto:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO : ES CIERTO.

- ,. ES CIERTO.
- ,. ES CIERTO.
- ,. ES CIERTO.

AL SEGUNDO : ES CIERTO.

AL TERCERO : ES CIERTO si se prueba en el proceso.

AL CUARTO : ES CIERTO. Si se prueba dentro del proceso.

AL QUINTO : ES CIERTO . Si se prueba dentro del proceso.

AL SEXTO : ES CIERTO.

AL SEPTIMO : ES CIERTO.

49

CARLOS ERNESTO PARRA LEGUIZAMO
UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS
ABOGADO TITULADO
BOGOTA D.C.

AL OCTAVO: ES CIERTO.

A LAS PRETENCIONES

Conforme a que en mi calidad de CURADOR AD LITEM de las demandadas es limitada, dado que algunos hechos de la demanda no me constan, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

EXCEPCIONES Y NULIDADES

El suscrito no encuentra yerros o falencias procesales que den lugar a la formulación de excepciones.

PRUEBAS

Solicito al Despacho se tengan como tales los documentos aportados en el proceso.

NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderada en las indicadas en la demanda.
El suscrito en la Calle 128 C No. 45 A 41 of. 304 de Bogotá. D.C.
Celular No. 321-400-4624.

Cordialmente.



CARLOS ERNESTO PARRA LEGUIZAMO
C.C. No. 19.065.238 de Bogotá.
T.P. No. 11480 del C.S.J.

Correo Electrónico : carlosparrale@hotmail.com

AL OCTAVO: ES CIERTO.

2.1.1 A

LA SRA. JUEZ INFORMANTE

[illegible]

4. VOTO EL TÉRMINO PROBATORIO
5. EL TÉRMINO DE EMPLEZAMIENTO
6. COMPROMISO PÚBLICO
7. EMPLEZAMIENTO
8. INTER

☐ 6. VENCIO EL TERMINO PARA
☐ 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO
☐ 8. NO COMPLEGÓ PUBLICACIONES DE
☐ 9. NO COMPLEGÓ CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
☐ 10. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESTR
☐ 11. SE DESCONTINUO TRASLADO EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
☐ 12. NOTIFICADO UN DEMANDADO, SALIAN OTROS:

E 8 ABR 20

12.0000

E-8 ABR. 2014

termino
SECRETARIO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL PORTA, D.C.

T.F. No. 11480 del C.S.L.
C.C. No. 19.062.28 de Bogotá.
CARLOS ERNESTO PARRA LEGUIZAMO

Corvus Electronics: corvus@corvus.com

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 23 ABR 2014

RAD. No. 2012 - 0313

Se presentó como base de la acción el título valor pagaré, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible, y de contera con los presupuestos del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

Rituado como se encuentra el procedimiento establecido en el artículo 497 del Código de Procedimiento Civil, sin que la parte demandada notificada por intermedio de curador ad - litem, hubiese acreditado el pago conforme fuera ordenado en el mandamiento, ni mucho menos, haya propuesto excepciones de mérito, el Juzgado, con apoyo en lo establecido en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil,.

RESUELVE:

1º *Seguir con la ejecución en los términos del mandamiento de pago librado. p*

2º *En consecuencia, se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que se llegasen a embargar, por cuenta de la obligación aquí perseguida.*

3º *Ordenar, así mismo, la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.*

4º *Condenar en costas a la parte demandada.*

Notifiquese,



LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO
JUEZ

C.C.R.

La anterior providencia se notificó en estado No. _____
Hoy _____
29 APR 2014
MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON
Secretaria



Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E.S.D.

JUZGADO 62 CIVIL MPH

20552 *15-APR-6 12:41

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO BANCO DE BOGOTÁ
EN CONTRA DE: LUZ DARY ARIAS DE AVILA Y SANDRA B. AVILA ARIAS

RAD. No. 2012-0313

MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA, mayor de edad, domiciliado y residente en la Carrera 5 No. 16-14 Oficina 403, identificado obrando en mi condición de Apoderado de la entidad respetuosamente presento liquidación del crédito conforme a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Bancaria de Colombia; sin que en ninguno de los periodos a liquidar supere el límite exigido por el Art. 884 del Código de Comercio, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1998 en armonía con el Art 305 del Código Penal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No. 32851119131

CAPITAL INSOLUTO \$ 4.802.595

Intereses de mora sobre capital para el periodo comprendido entre

VIGENCIA		MORA ANUAL	MORA MENSUAL	DIAS	VALOR
02/04/2013	30/04/2013	31,25	2,60	28	116.543
01/05/2013	30/05/2013	31,25	2,60	30	124.867
01/06/2013	30/06/2013	31,25	2,60	30	124.867
01/07/2013	30/07/2013	30,51	2,54	30	121.986
01/08/2013	30/08/2013	30,51	2,54	30	121.986
01/09/2013	30/09/2013	30,51	2,54	30	121.986
01/10/2013	30/10/2013	30,51	2,54	30	121.986
01/11/2013	30/11/2013	29,78	2,48	30	119.104
01/12/2013	30/12/2013	29,78	2,48	30	119.104
01/01/2014	30/01/2014	31,25	2,48	30	119.104
01/02/2014	28/02/2014	29,48	2,46	28	110.268
01/03/2014	30/03/2014	29,48	2,46	30	118.144
01/04/2014	30/04/2014	29,45	2,45	30	117.664
01/05/2014	30/05/2014	29,45	2,45	30	117.664
01/06/2014	30/06/2014	29,45	2,45	30	117.664
01/07/2014	30/07/2014	29,45	2,45	30	117.664
01/08/2014	30/08/2014	29,45	2,45	30	117.664
01/09/2014	30/09/2014	29,45	2,45	30	117.664
01/10/2014	30/10/2014	29,00	2,42	30	116.223
01/11/2014	30/11/2014	29,00	2,42	30	116.223
01/12/2014	30/12/2014	29,00	2,42	30	116.223
01/01/2015	30/01/2015	28,82	2,40	30	115.262
01/02/2015	30/02/2015	28,82	2,40	28	107.578
01/03/2015	26/03/2015	28,82	2,40	31	119.104

Intereses Moratorios	\$	2.836.541
Capital vencido	\$	3.209.283
Intereses cuotas capital en mora	\$	2.820.706
Intereses de plazo	\$	850.682
TOTAL	\$	14.519.806

Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA
C. C. No. 79.148.636 Exp. en Usapren
T. P. No. 58.904 C. S. de la Judicatura

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, D.C.
 SECRETARIA
 06-05-15 EN LA FECHA SE FIJA EN LISTA
 ART 108 C.P.C. QUEDA EN TRASLADO POR EL
 TERMINO DE 3 DIAS A PARTIR DE 07-05-15
 8:00 A.M. Y VENCE 11-05-15
 EL SECRETARIO

DECLARACION DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO:

☐ 1. Si el demandado es menor de edad o incapaz

☐ 2. Si el demandado es menor de edad o incapaz

☐ 3. Si la demanda ampara el ejercicio de derechos de propiedad

☐ 4. Si el demandado es menor de edad o incapaz

☐ 5. Si el demandado es menor de edad o incapaz

☐ 6. Si el demandado es menor de edad o incapaz

☐ 7. Si el demandado es menor de edad o incapaz

☐ 8. Si el demandado es menor de edad o incapaz

☐ 9. Si el demandado es menor de edad o incapaz

☐ 10. Si el demandado es menor de edad o incapaz

☐ 11. Si el demandado es menor de edad o incapaz

☐ 12. Si el demandado es menor de edad o incapaz

20 MAY 2015
 A.L. Cuello
 JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2012-0313-00

Bogotá D.C., 15 JUL 2015

Ajustada como se encuentra a derecho la liquidación del crédito aportada por la parte actora, conforme a lo establecido en el artículo 521 del C. de P. Civil, se le imparte aprobación.

Notifíquese,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

JUEZ

C.C.R.

La anterior providencia se notificó en estado No.

Hoy

17 JUL 2015

004

MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON
Secretaria

Ajustada como se encuentra a derecho la liquidación del crédito aportada por la parte actora, conforme a lo establecido en el artículo 521 del C. de P. Civil, se le imparte aprobación.

Notifíquese,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado No.

Hoy

17 JUL 2015

004

MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON
Secretaria

TS

Certificado Generado con el Pin No: 7885154739605423

Generado el 24 de octubre de 2016 a las 10:04:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

Certificado Generado con el Pin No: 7885154739605423

Generado el 24 de octubre de 2016 a las 10:04:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.)

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Certificado Generado con el Pin No: 7885154739605423

Generado el 24 de octubre de 2016 a las 10:04:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

56

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Banco de Bogotá



ACMES

Letra
6F

OF. EJECUTIVO. NO. 2012-0313
4NOV16 12:38-279341

5

CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO

CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.591 de Pamplona – Norte de Santander, obrando en su condición de Vicepresidente de la División de Crédito, en ejercicio y representante legal del BANCO DE BOGOTÁ persona Jurídica constituida como establecimiento bancario con Existencia Legal y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco de Bogotá expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, del cual se adjunta copia auténtica, para que forme parte integral del presente documento, y que para los efectos de este contrato en adelante se denominará **EL CEDENTE**, de una parte; y de otra parte, **GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número con **15.329.809** de Yarumal Antioquia, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CESIONARIO**; hemos convenido celebrar el presente contrato de cesión de derechos de crédito, en consideración a los siguientes:

ANTECEDENTES.

PRIMERO. El señor **LUZ DARY ARIAS DE AVILA** identificada con cédula de ciudadanía número 41752858 es deudor del BANCO DE BOGOTÁ por la obligación identificada con número **32851119131** la cual se encuentra contenida en el (los) pagaré(s) **32851119131** por **OCHO MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS Pesos M/Cte. \$8.011.877** por concepto de capital.

SEGUNDO. El BANCO DE BOGOTÁ, por conducto de apoderado judicial debidamente constituido, ha promovido proceso ejecutivo mixto contra **LUZ DARY ARIAS DE AVILA**, el cual fue asignado por reparto al 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION – JUZGADO ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, correspondiéndole el número de radicado 2012- 0313 y el cual a la fecha se encuentra con sentencia del 25 de Abril de 2014. Dentro de este proceso se encuentra embargado un vehículo automotor de placa **CVW-084**, Marca **CHEVROLET AVEO**, Modelo 2008, que se encuentra retenido en parqueadero Parking Bogotá en la ciudad de Bogotá.

TERCERO. Que **GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número **15.329.809** ha manifestado su intención de adquirir los derechos que tiene el BANCO DE BOGOTÁ al interior del mencionado proceso, para lo cual pagará la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS MCTE (\$ 2,684,060)**.

CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO** que se registrá por las siguientes:



PRIMERA. EL CEDENTE cede a título oneroso a favor de **EL CESIONARIO** los derechos de crédito que son objeto de recaudo al interior del proceso ejecutivo discriminado en el numeral segundo del acápite de antecedentes.

SEGUNDA. Que EL CEDENTE por virtud de esta transferencia, no se hace responsable en ningún caso de la solvencia presente ni futura de la Señora **LUZ DARY ARIAS DE AVILA**, ni de sus codeudores, fiadores o avalistas; o de cualquier acto que éstos realicen en desconocimiento del crédito, ni por el no pago de los créditos, ni por los procesos o acciones de las partes involucradas, ni de terceros, ni por embargos de remanentes, ni por costas, ni agencias en derecho, ni de las resultas del trámite del proceso ejecutivo discriminado en el numeral segundo del acápite de antecedentes.

TERCERA. El precio de la presente cesión se establece en la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS MCTE (\$ 2, 684,060)**. Pagaderos por **EL CESIONARIO** mediante consignación en efectivo y/o cheque de gerencia girado a favor del BANCO DE BOGOTA, a la cuenta corriente del Sistema Nacional de Recaudo No. 000778175, al renglón recuperaciones área jurídico así: el día 4 de Octubre de 2016 la suma total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS MCTE (\$ 2, 684,060)**.

CUARTA. De conformidad con lo establecido en el artículo 1964 del Código Civil, **EL CESIONARIO** se subroga en la totalidad del derecho adquirido y comprende no solo el capital perseguido, sino también sus frutos o rendimientos, así mismo se hace extensivo a cualquier garantía real o personal que amparara la obligación.

QUINTA. EL CESIONARIO declara conocer detalladamente el estado del proceso adelantado por **EL CEDENTE** contra **LUZ DARY ARIAS DE AVILA** relacionado en el numeral segundo del acápite de antecedentes, por lo cual acepta que la cesión se realice sin ninguna responsabilidad por parte de **EL CEDENTE** tomando el proceso en el estado en que se encuentra.

SEXTA. EL CESIONARIO, se compromete a realizar los trámites pertinentes ante el 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION – JUZGADO ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA a fin de que se le tenga como **CESIONARIO DEL CRÉDITO** y le corresponde nombrar Apoderado para que lo represente judicialmente o extrajudicialmente para el cobro del crédito, obligándose a asumir los gastos que surjan posteriormente en dicho proceso y además actuar con la debida diligencia de tal suerte, que cualquier decisión desfavorable la asume con sus correspondiente efectos negativos así como se compromete a mantener indemne a **EL CEDENTE** de las consecuencias de la misma.

SÉPTIMA. Serán de cuenta y a cargo de **EL CESIONARIO**, los gastos e impuestos que genere esta cesión, los gastos futuros y demás erogaciones a que haya lugar en el proceso y las eventuales condenas que por cualquier concepto se puedan decretar o liquidar en contra de la parte actora.

OCTAVA. Este **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO**, tendrá el carácter de confidencial, lo mismo que sus antecedentes y toda la información comercial, técnica y financiera analizada por las partes para su celebración, incluyendo lo que se haya discutido en las reuniones previas de negociación. Por lo anterior, las partes se abstendrán de revelar a cualquier título los antecedentes, datos y cláusulas de este acuerdo y no podrán, sin la previa y expresa autorización escrita de la otra parte, copiar, reproducir, comunicar o divulgar en forma total o parcial los términos de este contrato, salvo como prueba u orden de autoridad.

NOVENA. EL CESIONARIO, bajo la gravedad de juramento y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(s) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, nos comprometemos, expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del **BANCO DE BOGOTA** a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidos los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier

actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(os) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTÁ por los daños y perjuicios que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los once (11) días del mes de Octubre de dos mil quince (2015).



GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO
15.329.809 de Yarumal Antioquia
CESIONARIO



CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON
C.C. No. 88.155.591 de Pamplona - Norte de Santander
BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 8600029644
CEDENTE

Con ocasión de la consulta elevada por la Gerente de Gestión Avanzada de la Dirección Nacional de Cobranzas del Banco de Bogotá, Doctora Martha Cecilia Díaz Menéndez a la Gerencia Jurídica sobre la celebración del presente contrato de Cesión de Derechos de Crédito, la Gerencia Jurídica, luego de realizar el análisis correspondiente, imparte visto bueno a la celebración del presente negocio jurídico.



Martha C. Diaz M.
Gerente de Gestión Avanzada
Dirección de Cobranzas



Gelber Ivan Baza Cardozo
Jefe de Control Judicial
Gerencia Jurídica.



NOTARIA 29
TALA, COLEGIO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7 46 25 29

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

LUIS ALCIBADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Compareció: ZABALA JARAMILLO GUSTAVO ARBEY quien se identificó con C.C. número. 15329809 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impresa en el presente documento y la declara como cierta su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

Notario Luis Alciades Lopez Barrero

27/10/2016
EL DECLARANTE
Func. 01-2010



[Handwritten signature]

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

CASTELLANOS PABON CESAR EUCLIDES
quien exhibió la: C.C. 88155591
y Tarjeta Profesional No. _____
y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.
(Art. 68 Dec. 850/70 concordante con Art 4 Dec. 1881/96)
Bogotá D.C. 25/10/2016
llv/khn/hmyhm

RODOLFO REY BERNARDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ D.C.

Verifique en www.notariasonline.com
EZTSH2R6EB1RGHRX



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy **10 NOV 2016**

Observaciones _____
Secretario (a): *[Signature]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO. 11001-40-03-039-2012-0-0313-00

En documento visible a folios 54 – 59 del cuaderno principal, el Banco de Bogotá manifiesta que cede los derechos de crédito involucrados dentro del proceso de la referencia al señor GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO.

Como quiera que la solicitud de cesión encaja dentro de los parámetros que señalan los artículos 1959, 1961 y 1965 del Código Civil, la misma se acepta.

Importante es advertir que con la aceptación de la cesión del crédito cobrado en este proceso, el cesionario queda automáticamente subrogado en el crédito y el cedente no puede seguir interviniendo en el trámite del mismo, ni siquiera como litisconsorte.

Dado el estado actual del proceso, la presente cesión se notificará por estado.

Por lo expuesto el Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., **acepta**, la cesión del crédito realizada por la entidad, el Banco de Occidente al señor GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO dentro del presente proceso Ejecutivo Mixto promovido en contra de **LUZ DARY ARIAS DE ÁVILA**.

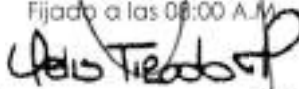
NOTIFÍQUESE, (2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS


JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 147 de fecha 02 de diciembre de 2016 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.


Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

JUEZ

Gomr